

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (sic)* (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "*Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de*

sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles” (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

- IV. El 4 de junio de 2014, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (En lo sucesivo “AEP”) presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito registrado con el número de folio 034744 mediante el cual presentó la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (en adelante “primera Propuesta de Oferta de Referencia”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Medida Decimoquinta, Decimosexta y Segunda Transitoria de las Medidas Móviles.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/415/2014, de fecha 16 de junio de 2014, notificado por instructivo el 17 de junio de 2014 (en lo sucesivo el “Oficio de Prevención”), el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a Telcel para que presentara información faltante.
- VI. El 27 de junio de 2014, Telcel presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito registrado con el número de folio 038761, a través del cual, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Telcel solicitó una prórroga al plazo concedido en el Oficio de Prevención descrito en el Antecedente V.
- VII. Mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/470/2014 de fecha 1 de julio de 2014, notificado por instructivo de fecha 4 de julio de 2014, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, otorgó una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para la atención del Oficio de Prevención descrito en el Antecedente V.
- VIII. El 11 de julio de 2014, Telcel presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 041863, a través del cual dio contestación al Oficio de Prevención descrito en el Antecedente V.
- IX. El 20 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/204,

- el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radlómóvil Dipsa, S.A. de C.V.", (en lo sucesivo, el "Acuerdo"), notificado por instructivo de fecha 22 de agosto de 2014.
- X. El 19 de septiembre de 2014, Telcel presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 052567, a través del cual, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó una prórroga para atender el Acuerdo descrito en el Antecedente IX.
- XI. Mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/813/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, notificado por instructivo el 26 de septiembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgó a Telcel una prórroga de 10 (diez) días hábiles para la atención del Acuerdo descrito en el Antecedente IX.
- XII. El 10 de octubre de 2014, Telcel presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito registrado con el número de folio 055460, a través del cual, dio contestación al Acuerdo descrito en el Antecedente IX, Telcel presentó su Propuesta final de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, el "Oferta Final")

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean Concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo, "LFTR") publicada en el DOF 14 de Julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a

la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva. El servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se refiere a elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones, mismos que incluyen los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, postes, entre otros, en el caso particular de las redes móviles son de particular importancia las torres y los Sitios donde estas se ubican.

Un aspecto de la compartición de Infraestructura Pasiva es que permite a los operadores que comparten la misma beneficiarse de las economías que se derivan de que dos o más operadores comparten el costo de un elemento pasivo de la red, pero que al mismo tiempo mantiene el control sobre los elementos que instala sobre dicha Infraestructura Pasiva. Asimismo, el uso compartido de la Infraestructura Pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, evitando duplicidades en su construcción y permitiendo que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la misma.

En este sentido, la regulación asimétrica en infraestructura a través del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduce las inversiones requeridas y libera recursos, al generar ahorros en los costos de construcción y operación, así como ingresos al operador propietario de la misma por la renta de espacios no utilizados.

De igual manera, el acceso a la Infraestructura Pasiva es además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de Infraestructura Pasiva requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio; de esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas, se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales que de otra manera no sería rentable.

Es así que en las Medidas Móviles de la Resolución AEP, el Instituto estableció la Medida Decimoquinta que a la letra señala:

DECIMOQUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del Agente Económico Preponderante de permitir el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en su red.

TERCERO.- Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su correspondiente Convenio presentados por Telcel. Una Oferta de Referencia tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el Agente Económico Preponderante, pondrá a disposición el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con lo cual los mencionados Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que le permita tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el Agente Económico Preponderante y revisada por la autoridad otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el Concesionario Solicitante tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar, y realizar modificaciones a la Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida Decimosexta, la cual a la letra señala lo siguiente:

DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la Medida Decimoctava.
- b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la Medida Vigésima quinta.
- c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la Medida Vigésima séptima.
- d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.
- e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.
- f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.
- g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarían en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.

La aplicación de la presente Medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.

En el mismo sentido, el Instituto estableció la Medida Segunda Transitoria, a efecto de proceder a la revisión de la Primera Oferta de Referencia, misma que a la letra señala:

SEGUNDA.- *El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.

El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se lo solicite, conforme a la Oferta de Referencia respectiva.

La aplicación de la presente Medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes que requieran los servicios mayoristas del Agente Económico Preponderante, así como al propio Agente; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y, que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que le sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida Decimoséptima, que a la letra señala:

DECIMOSEPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta.

De esta forma se observa que en cumplimiento a las medidas Decimosexta, Decimoquinta y Segunda Transitoria, la Oferta de Referencia y el Convenio de comercialización o reventa de servicios deberán ser aprobados por el Instituto, es así que el Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta y el Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas Decimosexta, Decimoséptima y Segunda Transitoria, la Oferta de Referencia y el Convenio de comercialización o reventa de servicios deberán ser aprobados por el Instituto, es así que el Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta y el Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, tras haber hecho el requerimiento al que se refiere el Antecedente IX, el Instituto cuenta con la facultad para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las Medidas Móviles o a juicio del Instituto no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Contenido y Análisis de la Oferta Final de Telcel. El Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta Final y el Convenio que le acompaña, cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

De acuerdo a lo dispuesto por la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Móviles, este Instituto procede a realizar un análisis de la Oferta Final presentada por Telcel, el cual consiste en lo siguiente:

4. CONTENIDO DE LA OFERTA FINAL DE TELCEL

La Oferta Final de Telcel establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, a efecto que los Concesionarios Solicitantes de redes públicas que lo requieran, tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de su Oferta Final, Telcel incluyó como **Anexo 1**, la nueva versión del Convenio y sus Anexos, conforme lo siguiente:

- Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se

sujetará la prestación de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

- Anexo "I": Servicios. Forma parte integrante del Convenio, se encuentran detalladas las características generales de la Infraestructura Pasiva, y el procedimiento para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y sus Servicios Complementarios.
- Anexo "II": Precios y Tarifas. Forma parte integrante del Convenio, contiene los precios, tarifas y vigencia a los cuales se sujetará la prestación de los servicios.
- Anexo "III": Sistema Electrónico de Gestión. Forma parte integrante del Convenio, contiene las generalidades y funcionalidades del sistema, medios alternos de comunicación y condiciones de uso a las cuales se encontrará sujeto dicho sistema.
- Anexo "IV": Formatos. Forma parte integrante del Convenio y contiene los formatos mediante los cuales actuarán para la ejecución del Convenio.
- Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio. Forma parte integrante del Convenio y contiene las particularidades, antecedentes, declaraciones y cláusulas a las que se sujetará el Acuerdo de Sitio.
- Normativa Técnica. Forma parte integrante del Convenio y contiene las Normas Generales para Implementación de Sitios Telcel.

Visto lo anterior, se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta Final y en el Convenio presentados por Telcel, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, o que a juicio de este Instituto, no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector.

En primer término, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telcel dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si dicho Concesionario cumplió con los requerimientos efectuados en el Acuerdo, o en caso de no haber cumplido, determinar lo conducente.

Asimismo, la Oferta Final presentada por Telcel, contiene apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó algún requerimiento u observación, asimismo, incluyó argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que para su análisis se verificará que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles, atendiendo principalmente que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de la Oferta Final presentada por Telcel:

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

4.1. CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió en el Acuerdo lo siguiente en términos de las definiciones presentadas en la primera Propuesta de Oferta de Referencia:

- Ajustar a efecto de que reflejara lo estipulado en la Medida Decimoquinta en el sentido de que la Infraestructura Pasiva objeto de la oferta incluyera la que se posea bajo cualquier título legal.
- Modificar, el Convenio y sus respectivos anexos a fin de que los Servicios Complementarios formen parte de los servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva sujetándose al tratamiento establecido en las Medidas Móviles Sexagésima Segunda y Septuagésima Quinta por lo que las tarifas de los mismos serán establecidas por el Instituto en caso de desacuerdo.
- Modificar la definición de Leyes Anticorrupción a efecto de eliminar cualquier concepto de legislación extranjera.
- Precisar el contenido de la definición de Servicios de Telecomunicaciones de tal forma que no se entendiera como una restricción a instalar únicamente infraestructura que permitiera cursar tráfico público conmutado.

- Que la definición del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo "SEG") se ajustara a lo establecido en las Medidas Móviles y que su funcionamiento se definiera de conformidad con lo establecido, específicamente, en la Medida Séptima Transitoria de las Medidas Móviles, por lo que debería incluir una cláusula en la que señalara que se compromete a cumplir con lo que se estableciera en el Comité correspondiente.
- Definir el programa de colocación respecto al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

Respuesta de Telcel

Las respuestas de Telcel presentadas en el "Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo" junto con las respectivas modificaciones hechas en la Oferta Final se presentan a continuación en el orden de los puntos arriba expuestos:

En el primer punto Telcel realizó la precisión requerida por el Instituto. Para efecto de lo anterior, se modifica la definición de "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" de la siguiente forma:

El Servicio por el que se hace disponible la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal a cualesquiera concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de manera no exclusiva, sobre bases no discriminatorias y conforme a los términos del presente Convenio.

Respecto al **segundo punto** para Telcel las tarifas relativas a los Servicios Complementarios no pueden o deben ser determinadas por la autoridad reguladora. Esto es debido, según indica, en "Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo" a que:

(...) el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva -como servicio sujeto a regulación - consiste, en el caso de Telcel, única y exclusivamente en permitir al resto de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el uso de la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal, lo que se traduce en la utilización de espacios en torre y espacios en piso en los diferentes sitios en los que se ubique la multicitada Infraestructura Pasiva.

En virtud de lo anterior, las tarifas correspondientes al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, es decir, las tarifas a pagar por uso de espacio en torre y uso de espacio en piso, son las únicas que en caso de desacuerdo pudieren ser determinadas por ese Instituto, pues sólo estas corresponden al servicio principal, al servicio regulado.

En el tercer punto Telcel ha procedido a modificar la definición de Leyes Anticorrupción en términos de lo solicitado por ese Instituto, presentando lo siguiente:

Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, así como a cualquier otro ordenamiento que en esta materia resulte aplicable a Telcel y/o a sus Filiales.

Telcel ha eliminado la definición "Servicios de Telecomunicaciones" requerido en el cuarto punto.

Respecto al quinto punto y atendiendo a lo recomendado por este Instituto Telcel señaló que se ha incluido en las "Declaraciones", como en el Anexo "III" – Sistema Electrónico de Gestión, que toda vez que los trabajos del Comité Técnico para el SEG Móvil no han concluido, las referencias que se hacen en el Convenio y sus anexos se modificarán una vez que se lleven a cabo las modificaciones respectivas.

Por otra parte, señala que la definición de SEG contenida en el Convenio cumple con lo establecido en las Medidas Móviles.

En referencia al sexto punto Telcel incluyó, conforme al requerimiento, una definición de programa de colocación:

Calendario de trabajo elaborado de acuerdo con la Aprobación de Colocación, donde se indica fecha y hora de las actividades que el Concesionario realizará en el Espacio Aprobado en Torre y/o en el Espacio Aprobado en Piso, para la instalación y puesta en operación de los Equipos Aprobados.

Análisis de la respuesta de Telcel

Respecto al segundo punto este Instituto sostiene que las tarifas relativas a la prestación de los Servicios Complementarios deben ser objeto de regulación por parte de esta Autoridad. Lo anterior toda vez que dichos servicios son inherentes a la prestación del servicio de "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", por lo que no se puede concebir la prestación del segundo, sin la realización de los primeros. Se puede observar en muchas industrias de redes donde existen cuellos de botella o insumos necesarios para la prestación de los servicios que las tarifas de los mismos son regulados, sin embargo la regulación de precios puede incentivar el surgimiento de otras prácticas anticompetitivas por parte de la empresa regulada, que puede ser, entre otras, la degradación intencional de la calidad de los servicios, el retardo de la entrega de los mismos, lo cual se refleja en una mala percepción por parte del usuario final de los servicios prestados por los competidores. En este tenor, en la Medidas se prevé la regulación de la calidad, plazos de entrega, procedimientos, información, entre otros aspectos necesarios para la correcta prestación de los servicios, tan es así que en la

Medida Decimosexta se señalaron los requisitos mínimos que deberá de incluir la Oferta de Referencia, por lo cual al ser los Servicios Complementarios necesarios para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las tarifas que se le imponga a los mismos, deberán de ser tratados por la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles con la finalidad de que las tarifas no se conviertan en una herramienta de prácticas anticompetitivas.

Aunado a lo anterior la práctica internacional revisada sugiere que los Servicios Complementarios, en caso de ser facturados, corresponderían con servicios regulados y, por tanto, en caso de desacuerdo pudieren ser determinadas por la entidad regulatoria. Esto se puede valorar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Servicios complementarios sometidos a regulación en el ámbito Internacional

Servicios complementarios sometidos a regulación	Brasil	Botswana	Canadá	Singapur	Costa Rica
Visita Técnica	Sí			Sí	
Análisis de Factibilidad	Sí			Sí	Sí
Elaboración de Proyecto y Presupuesto				Sí	
Verificación de colocación					
Adecuación de Sitio				Sí	
Recuperación de Espacio					
Gestión de proyectos de nueva obra civil					

Fuente: Axon Consulting

Por lo anterior el Instituto resuelve que el Convenio y sus distintos Anexos deben reflejar que los servicios definidos como complementarios, también deben sujetarse a la regulación siempre que exista un desacuerdo entre las Partes para establecer una tarifa, tal como lo indica la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles.

La Medida Sexagésima Segunda de la Medidas Móviles es explícita en que las tarifas se acordaran entre Concesionarios o en caso de desacuerdo las implementará el Instituto,

esto para "los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", así la definición de Servicios Complementarios debe ajustarse para reflejar que estos son servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, por tanto, están sujetos a regulación. Así, la definición de los Servicios Complementarios debe ser presentada en la Oferta de Referencia de la siguiente manera:

Servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva necesarios para la correcta prestación del servicio principal (servicio (i) de la definición "Servicios"). Los Servicios Complementarios son: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi) Verificación de Colocación; (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil. (viii) Uso del SEG y STT. Estos Servicios están regulados por la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles con excepción del numeral (viii) por no aplicabilidad.

Respecto a los demás puntos requeridos en el apartado de DEFINICIONES, donde Telcel cambia las mismas, el Instituto valora y acepta las propuestas presentadas por Telcel al considerar que cumplen con lo establecido en la Medida Decimosexta.

Asimismo, el Instituto valora que al eliminar la definición de "Servicios de Telecomunicaciones" ésta deja de acotarse al tráfico público conmutado por lo que se cumple con lo requerido.

Por otro lado las adecuaciones hechas en referencia al SEG para este Instituto son congruentes con lo establecido en la Medida Séptima Transitoria de las Medidas Móviles y es claro en que se ajustará a lo que en su momento establecerá el Comité correspondiente.

En el apartado DEFINICIONES, además, se presenta el numeral 1.2 donde Telcel señala que los términos no definidos tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del Convenio y a falta de claridad los que les atribuya los ordenamientos aplicables, brindando así certeza.

Con las modificaciones hechas el Instituto considera que el apartado DEFINICIONES es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta y Decimosexta puesto que no establece condiciones que inhiban la competencia, condiciona o impone requisitos que no resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios al tiempo que no presenta tratos discriminatorios, además otorgan certeza jurídica sobre el Convenio, resolviendo que el apartado modificado sea parte de la Oferta de Referencia.

4.2. CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

En dicha cláusula Telcel establece las condiciones generales a los que estará sujeto el Convenio y sus Anexos.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En su primera Propuesta de Oferta de Referencia Telcel hace referencia al "Título de ocupación", definido por él mismo como el documento en que basa la posesión del sitio. Al respecto, a juicio del Instituto lo establecido no se ajustaba a las Medidas Móviles, toda vez que la Medida Decimoquinta Telcel debe permitir a los Concesionarios Solicitantes el Acceso y Uso compartido de Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal, esto es en el caso concreto, el "Título de ocupación".

Respuesta de Telcel

Telcel señala en el "Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo" presentado junto con su Oferta Final que:

(...) las estipulaciones de Telcel sobre el Título de Ocupación no pretenden limitar la prestación y continuidad del servicio ni tampoco inhibir la competencia, sino establecer a partir de la situación particular de cada caso, la responsabilidad de Telcel como lo es en el caso de que los propietarios o titulares de los inmuebles en los que se encuentra la Infraestructura Pasiva llegaren a ejercer acciones fuera del control de Telcel, que pudieren traducirse en cualquier alteración al uso pacífico y continuado de la Infraestructura Pasiva.

Es decir, Telcel no está en posición de otorgar a los concesionarios nada más allá de lo que le es permitido bajo los contratos que tiene celebrados con los propietarios de los sitios y que rigen al propio Telcel en su operación. Por ello, no es casualidad que la definición de Título de Ocupación contenida en el Convenio se refiera a "Documento en el que Telcel basa su posesión del Sitio".

Sin embargo, dentro de las principales obligaciones a cargo de Telcel se encuentra la de establecer relaciones y acuerdos equitativos y transparentes con absolutamente todos los concesionarios de la Industria. Y precisamente para honrar dicha obligación, Telcel está en aptitud de modificar las secciones respectivas del Convenio y del Acuerdo de Sitio para precisar que proporciona la información correspondiente a los Títulos de Ocupación de los Sitios, dándole certidumbre respecto de los términos y condiciones pactados, incluyendo espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones y límites de su ocupación (...).

Análisis de la respuesta de Telcel

El AEP deberá permitir el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal, de manera no discriminatoria, por lo que al momento de la suscripción de algún Convenio y Acuerdo de Sitio para la prestación del servicio, deberá proporcionar la información correspondiente a los Títulos de ocupación de los Sitios, dándole certidumbre respecto de los términos y condiciones pactados. Así, se resuelve que la cláusula sea integrada en la Oferta de Referencia.

Ahora bien, en la renovación y nueva suscripción de contratos de arrendamientos de espacios con terceros, Telcel deberá prever que tiene la obligación de otorgar el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva a otros Concesionarios Solicitantes de redes públicas de telecomunicaciones, por lo tanto, deberá incluir en los títulos de ocupación cláusulas o condiciones que permitan el cumplimiento de las Medidas Móviles, y que no se convierta en un mecanismo de inhibición de competencia.

4.3. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

La cláusula Tercera del Convenio presentada en la Oferta Final señala los documentos que conforman la prestación del Servicio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mismos que consisten en los siguientes:

- Anexos. Dicho numeral describe los anexos que formaran parte del Convenio, los cuales son: i) servicios, ii) tarifas, iii) sistema electrónico de gestión, iv) formatos y v) formato de acuerdo de sitio.
- Solicitudes. Cada servicio que sea requerido por parte del Concesionario Solicitante deberá contar con la correspondiente solicitud de servicio, de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y demás términos y condiciones establecidas en el Convenio.
- Consentimiento para la prestación de los Servicios. Previo a la prestación de los servicios bajo el presente Convenio, el Concesionario Solicitante debe manifestar su consentimiento para que el Servicio en cuestión le sea prestado en los términos propuestos por Telcel.
- Acuerdos de Sitio. los acuerdos de sitio correspondientes a cada uno de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que contraten los Concesionarios Solicitantes.

- Normativa Técnica. La definen como conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, que son de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de los Servicios materia del Convenio.

Para este Instituto la presente cláusula da completa certeza de los documentos que forman parte del Convenio, por lo que no atenta contra la competencia ni crea condiciones innecesarias para la prestación de los servicios, por lo que se resuelve que sea agregada dicha cláusula, sin modificaciones a la Oferta de Referencia.

4.4. CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió en el Acuerdo que Telcel modificara el contenido del Convenio de la primera Propuesta de Oferta de Referencia (así como del Anexo "II" - Precios y Tarifas, y el Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas) de forma que se señalen que pese a la expiración de los precios y tarifas, Telcel deberá continuar prestando los servicios al amparo de la Oferta, el Convenio y sus respectivos anexos, aun cuando no se hayan convenido nuevos precios y tarifas.

También se pidió establecer una aplicación de continuidad que permita seguir prestando el servicio aún y cuando no se han acordado las tarifas dejando así a salvo el derecho del Concesionario Solicitante para interponer un desacuerdo ante el Instituto.

En este sentido, el Instituto también requirió a Telcel modificar la parte conducente sobre el Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas, para aclarar que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinen precios y Tarifas distintas a las pactadas entre las partes, únicamente tendrá efectos hacia el futuro si no existiera un desacuerdo.

Respuesta de Telcel

Telcel argumenta en el Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo presentado junto con su Oferta Final que:

(...) los Acuerdos de Sitio tienen una vigencia diversa al Convenio, y son susceptibles de ser prorrogados por acuerdo de ambas Partes. Por lo que hace los precios y Tarifas establecidos en el Convenio, se ha establecido un documento "Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio" que se agrega como parte del Anexo "IV" Formatos".

Respecto al segundo requerimiento Telcel asevera que el Instituto "contraviene lo que la propia autoridad privilegia en la Sexagésima Segunda de las Medidas, es decir, que las partes negociarían libremente las tarifas aplicables a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (...). En otro orden de ideas, el formato al que hace referencia el Instituto ha sido eliminado.

A este respecto, Telcel ha considerado en su Oferta Final que la vigencia del Convenio y de las tarifas es la misma y las Partes deberán dar inicio a las negociaciones 6 meses antes de su terminación, con lo cual debería haber un término suficiente para que, en caso de desacuerdo, pudiera emitirse la resolución respectiva.

Adicionalmente a ello, podrán prorrogar en periodos de 60 días los términos y condiciones del Convenio, con lo cual hay certidumbre para las Partes de la prestación de los Servicios, como de las contraprestaciones y demás obligaciones a cargo de ambas.

Análisis de la respuesta de Telcel

Telcel al incorporar el Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio cumple con garantizar que existen condiciones contractuales para prorrogar el Convenio aun cuando las tarifas hayan expirado, dando así certeza de que aun cuando no existan tarifas estipuladas, los servicios podrán seguir brindándose en términos de las tarifas anteriores al término de la vigencia del Convenio, de esta forma los Concesionarios Solicitantes gozan de la seguridad de que el servicio brindado a sus usuarios con base en el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva de Telcel será continuo, siempre que el Concesionario Solicitante decida prorrogar.

El Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas fue eliminado en la Oferta Final y, al parecer de este Instituto, la prevención hecha por Telcel sobre el inicio de las negociaciones de tarifas con antelación de 6 meses a la conclusión del Convenio y la vigencia son procedentes, pues se permite un mecanismo que excluya en la mayoría de los casos la no existencia de tarifas, facilitando una mejor dinámica de los procesos de acuerdo y desacuerdo haciendo más eficiente la prestación de servicios.

Por otro lado, aunque se presenta la posibilidad de prórroga del Convenio cuando exista expiración de tarifas sin un acuerdo o resolución, no se da respuesta afirmativa a la retroactividad de tarifas dada la formalidad de un desacuerdo. Para este Instituto la posibilidad de retroactividad de las tarifas es un derecho del que deben gozar los Concesionarios Solicitantes siempre y cuando exista un desacuerdo en el proceso, puesto que el propio hecho de existencia de un desacuerdo implica que las percepciones de los Concesionarios Solicitantes y el AEP son distintas respecto a las

condiciones del mercado y no existe una razón para negar el acceso a mejores condiciones cuando estas existan.

Así, para esta Autoridad las tarifas resueltas con motivo de la existencia de un desacuerdo, serán aplicables a partir de la fecha de solicitud de desacuerdo, o si la solicitud de desacuerdo se presentó antes de que haya expirado la vigencia de las tarifas, ésta aplicará desde el término de la misma.

Por lo tanto, se modificará el numeral 4.3 referente a la "vigencia" para presentarse de la siguiente forma en la Oferta de Referencia:

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo "III" - Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos. En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se registrarán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

4.5. CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En su primera Propuesta de Oferta de Referencia Telcel señalaba que la Normativa Técnica se iría modificando de tiempo en tiempo. La normativa técnica debe ser aprobada por el Instituto mediante el procedimiento previsto en la Medida Decimosexta, por lo que la misma debía ser autorizada por el Instituto en los plazos y condiciones establecidos en la mencionada Medida.

Respuesta de Telcel

Telcel agregó la mención solicitada en la definición de Normativa Técnica, determinándose en la Oferta Final de la siguiente forma:

El conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para el acceso y utilización de la Infraestructura Pasiva, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación y que incluyen los criterios

para la determinación de Capacidad Excedente, así como para la colocación de Equipo Aprobado, además de los términos y condiciones aplicables al mantenimiento de la Infraestructura Pasiva, el acceso a los Sitios y la gestión de incidencias, entre otros. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el SEG y/o SIT. Debido a su naturaleza dinámica, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible a los Concesionarios a través de los sistemas antes referidos, previa aprobación del Instituto.

(Énfasis añadido).

Además adicionó un párrafo en la parte inicial del documento denominado "Normativa Técnica", que señala que dicho documento forma parte integrante de la Oferta de Referencia y que en consecuencia estará sujeta a la previa aprobación por parte del Instituto. Por otra parte, el párrafo que Telcel adicionó a la Normativa Técnica también establece que la misma estará disponible para los Concesionarios Solicitantes a través del SEG o del Sistema Temporal de Trámites (en lo sucesivo "STT").

Análisis de la respuesta de Telcel

En términos de lo establecido en la Medida Decimosexta, las Ofertas de Referencia deberán contener, entre otras, las características y Normativa Técnica de la Infraestructura Pasiva, por lo que al ser parte integrante de la misma, se encuentra sujeta a renovación, previa autorización del Instituto, prevención que Telcel cumple en la definición presentada, además de ser clara dicha definición en la acotación de que la misma estará disponible en el SEG, por lo que se ajusta a la normatividad aplicable. Así se resuelve que la cláusula presentada en la Oferta Final sea integrada en la Oferta de Referencia.

4.6. CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió en el Acuerdo que se modificara el contenido esta cláusula a efecto de señalar que en la inscripción del Convenio y sus respectivos anexos, a la que están obligadas las partes, prevalecerá como regla general la publicidad de dicha información, y solamente aquella que por sus características o naturaleza lo requiera, se mantendrá con el carácter de confidencial o reservada.

Respuesta de Telcel

Telcel ha modificado la sección 6.12 de la CLÁUSULA SEXTA del Convenio presentando lo siguiente en la Oferta Final:

Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio y sus Anexos y modificaciones en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

Análisis de la respuesta de Telcel

El Instituto acepta los cambios incluidos por Telcel toda vez que cumple con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, determinando que la cláusula presentada en la Oferta Final sea parte de la Oferta de Referencia.

4.7. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la primera Propuesta de Oferta de Referencia Telcel presenta las condiciones para la garantía de Convenio. El Instituto requirió los siguientes aspectos:

- Reducir el monto de la garantía por un monto máximo del 100% de las contraprestaciones y demás conceptos de pago señalados por todos los Acuerdos de Sitio suscritos entre las Partes a 2 meses.
- Modificar el contenido de la cláusula a efecto de eliminar la evaluación del comportamiento crediticio del Concesionario Solicitante.

Respuesta de Telcel

Sobre el primer punto Telcel ha procedido a disminuir el monto de la garantía para quedar en la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de las contraprestaciones y demás conceptos de pago correspondientes a 2 meses de servicios.

Sobre el segundo punto Telcel ha procedido a eliminar el contenido relativo a la evaluación del correcto comportamiento crediticio del Concesionario Solicitante.

Análisis de la respuesta de Telcel

El Instituto valora que la reducción del monto de garantía y la eliminación de lo estipulado respecto del correcto comportamiento crediticio del operador Concesionario son suficientes para eliminar, con el primer punto, inhibiciones a la competencia pues esta deja de ser excesiva, permitiendo un proceso de entrada menos rígido. Con el segundo punto se diluyen requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios, ya que disminuye la discrecionalidad de Telcel para aceptar la garantía. Así se resuelve que esta cláusula presentada en la Oferta Final sea integrada a la Oferta de Referencia.

4.8. CLAUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la primera Propuesta de Oferta de Referencia se estipuló un plazo de 48 horas para dar aviso de eventos que puedan suspender el servicio. Se consideró que no existe razón ni impedimento alguno por el cual Telcel deba esperar 48 horas para notificar a la otra parte.

Respuesta de Telcel

Telcel ha modificado esta cláusula, incluyendo lo siguiente:

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

Análisis de la respuesta de Telcel

El Instituto acepta las modificaciones hechas por Telcel al valorar que en caso de surgir cualquier evento lo notificará a la otra Parte tan pronto tenga conocimiento.

Con las modificaciones presentadas en la cláusula se cumple con no inhibir la competencia pues se pretende dar notificación expedita y no generar plazos innecesarios o intencionales que retrasen las operaciones, además es claro que la redacción no, concede o crea requisitos innecesarios para la prestación de los servicios, con lo cual se cumple con lo estipulado en la Medida Decimosexta. Entonces el Instituto resuelve que la cláusula presentada en la Oferta Final sea parte de la Oferta de Referencia.

4.9. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió no incluir en la cláusula de incumplimiento las indemnizaciones a los apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieran incurrir ante cualquier persona o autoridad.

Respuesta de Telcel

Telcel no coincide con la aseveración formulada por el Instituto. Al respecto se solicita al Instituto en el "Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo" que considere que la cláusula es de aplicación recíproca y no en beneficio de Telcel.

Por otro lado indica que no puede pretenderse que la condición es excesiva pues se trata de una obligación de indemnizar en caso de incumplimiento, siendo cierto que no puede limitarse la posibilidad que con motivo de una cesión realizada en contravención a lo dispuesto no pueda presentarse acción por parte de autoridades o particulares en contra de las personas ahí indicadas con motivo de su relación con la Parte afectada por el incumplimiento.

Así, Telcel propone que el punto 3 de la CLÁUSULA NOVENA de su Oferta Final se determine de la siguiente forma:

9.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios), de cualquier reclamo de persona o autoridad como consecuencia de la cesión realizada por dicha Parte en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

Análisis de la respuesta de Telcel

Al parecer del Instituto Telcel no modificó lo que se solicitó en el Acuerdo y dado que esta Autoridad considera que la cláusula es excesiva al incluir en las indemnizaciones a los apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios y tomando en cuenta que las propias Partes representan sociedades anónimas se está generando un requisito que no es indispensable para la correcta prestación de los servicios, yendo en contra, así, de las Medidas Móviles y por lo tanto el Instituto resuelve que el punto específico de la cláusula se determine de la siguiente forma:

9.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte de cualquier reclamo de persona o autoridad como consecuencia de la cesión realizada por dicha Parte, en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

Con esta determinación se elimina la estipulación que al Instituto le parece excesiva, pues se toma en cuenta que de las Declaraciones del Convenio se desprende que las Partes son sociedades anónimas y entonces las retribuciones por incumplimiento se cumplirán para las mismas.

Los numerales 9.1 y 9.2 de la cláusula estipulan en general que los derechos y obligaciones plasmados en el Convenio no podrán ser cedidos sin autorización previa de la otra Parte a menos que sea a sus filiales y con la autorización del Instituto. Además se plantea que Telcel podrá vender su propiedad o sus derechos sobre Sitios siempre advirtiendo al adquirente la existencia y vigencia de los acuerdos.

Al parecer del Instituto, después de las modificaciones estipuladas en estos numerales, no se presentan condiciones que afecten o inhiban a la competencia, sean discriminatorios, condicionantes o generen requisitos innecesarios para la prestación de los servicios, sólo se estipulan para crear certeza jurídica siendo congruentes con las Medidas Móviles aplicables. Así se resuelve que el apartado modificado con las estipulaciones antes presentadas debe ser integrado a la Oferta de Referencia.

4.10. CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Se estipula principalmente que el Convenio no crea posesión o propiedad de la Infraestructura Pasiva y que ésta siempre corresponderá a Telcel y cualquier derecho deberá estar estipulado en el Convenio.

La cláusula brinda certeza sobre el tipo de propiedad que enfrentan los Concesionarios Solicitantes, la cual es propiedad de Telcel, dejando claro y en concordancia con las Medidas Móviles que sólo se dará Acceso y Uso Compartido de su Infraestructura Pasiva por una contraprestación, es decir, se establece una relación que nunca sede la propiedad de Telcel a un Concesionario. Esta cláusula nunca pretende inhibir la competencia, generar trato discriminatorio, condicionar o crear requisitos innecesarios para la prestación de los servicios, por lo que se resuelve se incluya en la Oferta de Referencia.

4.11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la cláusula referente al seguro se requirieron adecuaciones de dos puntos:

- Se le solicitó a Telcel en el Acuerdo que en la Oferta de Referencia se establezca el derecho de un Concesionario Solicitante a que le sea resarcido un posible daño a su equipo cuando este sea ocasionado por parte de Telcel o de un tercer Concesionario Solicitante, de la misma forma en que está protegido el equipo de Telcel.
- En la primera propuesta de Oferta de Referencia Telcel incluye que la póliza del seguro debía ser aprobada por escrito por Telcel. Se requirió que Telcel debía especificar de manera clara los términos y condiciones bajo los cuales deberá contratarse la mencionada póliza, sin que ello conlleve la aprobación por escrito por parte de dicho agente para la contratación de la póliza de seguro.

Respuesta de Telcel

Respecto al primer punto, Telcel a efecto de dar cumplimiento a la solicitud del IFT, modificó la cláusula para contemplar la reciprocidad a que hace referencia esa Autoridad. Presentando lo siguiente:

11.1 El Concesionario deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General mediante póliza o endoso suscrito en México, con un límite mínimo por evento y en el agregado anual de USD\$5,000,000.00 (Cinco millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar su Equipo Aprobado (y/o cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), sus empleados y/o contratistas por cualquier causa, así como cualquier cobertura adicional que ampare los daños por la instalación, montaje y/o colocación, operación y mantenimiento de su Equipo Aprobado (y cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), así como demás elementos derivados del Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, en caso de daño que se le originen a los bienes de Telcel, al inmueble, a cualquier otro Concesionario y/o a cualquier otro tercero, incluyendo además la renuncia de subrogación por parte de la aseguradora en contra Telcel.

Respecto al segundo punto Telcel ha modificado los contenidos de esta cláusula, eliminando el texto que refiere a que la póliza deberá ser previamente aprobada por escrito por Telcel y haciendo explícitos los requisitos de las mismas para cada una de las Partes. Los nuevos párrafos de la cláusula en la Oferta Final son los siguientes:

(...)

El Concesionario conviene en entregar a Telcel original (o copia emitida por la institución de seguros) de dicha póliza dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y en todo caso previo a la suscripción del primer Acuerdo de Sitio.

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil General deberá renovarse anualmente y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes y se hayan retirado todos los bienes del Concesionario de la Infraestructura Pasiva. En el caso de que el Concesionario incumpla su obligación de renovar la póliza de seguro a su cargo de conformidad con el presente Convenio, una vez vencida la garantía, Telcel estará facultado (sin perjuicio de cualquier otro derecho bajo este Convenio) para contratar la póliza enunciada y el Concesionario deberá rembolsar el costo de la misma en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que el Telcel reciba las facturas correspondientes que amparen dichos gastos.

El Concesionario conviene en entregar a Telcel el original o copia emitida por la institución de seguros de dicha(s) renovación(es) dentro de los 15 (quince) días hábiles a su otorgamiento.

Análisis de la respuesta de Telcel

El Instituto acepta que con la cláusula modificada se elimina la creación de requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios como lo era la aprobación por escrito de Telcel de la póliza de seguro y, además, generan un trato equivalente entre Concesionarios en términos de posibles daños ocasionados, pues ahora las condiciones son recíprocas. Asimismo la cláusula brinda certeza en referencia a las características de las pólizas lo que elimina inhibición de competencia por la mejor y concreta información.

Por otro lado, en opinión de este Instituto Telcel no debería fijar el límite mínimo por evento con un agregado anual de USD\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), ya que se genera un requisito que es innecesario para la correcta prestación de los servicios, además en la práctica internacional no es común que se fijen por los Concesionarios los montos relativos al seguro de responsabilidad Civil, por lo que se resuelve lo indicado sea eliminado y se presente en la Oferta Referencia lo siguiente:

11.1 El Concesionario deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General mediante póliza o endoso suscrito en México por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar su Equipo Aprobado (y/o cualquier otro que el Concesionario Ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), sus empleados y/o contratistas por cualquier causa, así como cualquier cobertura adicional que ampare los daños por la instalación, montaje y/o colocación, operación y mantenimiento de su Equipo Aprobado (y cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), así como demás elementos derivados del Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, en caso de daño que se le originen a los bienes de Telcel, al inmueble, a cualquier otro Concesionario y/o a cualquier otro tercero, incluyendo además la renuncia de subrogación por parte de la aseguradora en contra Telcel.

4.12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

La CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Convenio presentada en la Oferta Final trata del tipo de relación laboral que se presentará entre los Concesionarios Solicitantes que firmen el Convenio con Telcel, los puntos más relevantes de la misma son:

- Cada parte cuenta con su propio personal y elementos para cumplir con el Convenio.

- Cada parte será responsable de las relaciones laborales con su propio personal y no existirá relación contractual de carácter laboral entre el personal de cada una de las partes.
- Términos en caso de suspensión de trabajo por huelga.
- La firma del Convenio nunca implica una asociación, alianza o sociedad entre las partes.
- Términos de posible subcontratación de terceros, apegándose al Convenio.
- Cada parte llevará a cabo las obligaciones del Convenio con sus propios medios.

Para este Instituto la presente cláusula da completa certeza del tipo de relación contractual laboral que deben llevar a cabo cada una de las Partes, no atentando contra la competencia ni creando condiciones innecesarias para la prestación de los servicios y manteniéndose dentro de los márgenes de aplicación de las respectivas leyes y Medidas, por lo que se resuelve que la cláusula sea parte de la Oferta de Referencia.

4.13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO

En esta cláusula Telcel se obliga a actuar bajo trato no discriminatorio respecto del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provea a otros Concesionarios, además indica no otorgar el uso o aprovechamiento de Infraestructura Pasiva con derechos de exclusividad.

Teniendo en cuenta que en las disposiciones generales de la Oferta de Referencia se señala que:

La Infraestructura Pasiva de Telcel está disponible a los concesionarios sobre bases no discriminatorias, sin derecho de exclusividad alguno y considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.

Considerando que el Convenio debe estar enteramente alineado con la Oferta de Referencia según la Medida Decimoséptima, la Cláusula de trato no discriminatorio debe indicar que se consideraran las condiciones ofrecidas a las propias operaciones de Telcel, tal como se indica en la Oferta Final. Por lo que deberá estipularse en la Oferta de Referencia lo siguiente con respecto a la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del Convenio:

Telcel se obliga a actuar bajo el principio de Trato No Discriminatorio respecto del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provea a otros Concesionarios considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.

Telcel no otorgará el uso o aprovechamiento de Infraestructura Pasiva con derechos de exclusividad.

4.14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

En general se estipulan las siguientes vigencias:

- Del Convenio. Hasta el 31 de diciembre de 2015, estipulando en la Oferta Final las modificaciones en la cláusula condiciones de pago, es decir, indicando la existencia de un Formato de Prórroga del Convenio.
- De los Acuerdos de Sitio. Se estipulará en cada uno de los acuerdos
- De la Oferta de Referencia. Se presentará a más tardar el 30 de junio del año correspondiente aplicable a dos años.

Esto a menos que las Medidas Móviles dejen de tener vigor o se resuelvan como nulas. Entendiendo que la declaratoria de nulidad se debe regir por la atribución dada al Instituto en la fracción XXI del artículo 15 de la LFTR, así como como en el artículo 262 y la fracción IV del artículo 276 de dicha ley, considerando que las obligaciones del AEP se extinguirán, en principio, una vez que el Instituto determina que existen condiciones de competencia efectiva en los mercados del sector.

La cláusula no genera ninguna afectación a la competencia, sólo pretende dar certeza jurídica sobre las distintas vigencias, además no contradice a alguna Medida, siendo armónica con la Medida Decimoquinta y Decimoséptima antes presentadas, por lo que se resuelve sea parte de la Oferta Final.

4.15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En su primera Propuesta de Oferta de Referencia Telcel presenta como causas de terminación anticipada del Convenio tres puntos, los cuales coinciden en esencia con los siguientes numerales de la misma cláusula presentada en la Oferta Final:

- (i) Terminación de cualquiera de las concesiones de las partes.
- (iii) Declaratoria de nulidad de las medidas.
- (v) Orden judicial o administrativa por la cual se ordene dejar de prestar los Servicios bajo este Convenio.

Estos numerales sólo pretenden dar certeza jurídica sobre los términos y condiciones en los que se podrá hacer una terminación anticipada, con lo cual no se deja de cumplir con ninguna de las Medidas Móviles, ni se atenta contra la competencia, o se generan condiciones innecesarias para la prestación del servicio.

Por otra parte, en su Oferta Final, Telcel modificó la presente cláusula añadiendo los numerales (ii) y (v) como causas de terminación anticipada e indicando lo siguiente:

(ii) Que la Declaratoria y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del AEP, y ello suceda por cualquier causa o motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta.

(iv) En caso de destrucción total o parcial de la Infraestructura Pasiva que haga imposible la prestación de los Servicios por parte de Telcel.

Respecto al numeral (ii) se debe señalar que las obligaciones impuestas al AEP se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto, una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate, como se determina por la fracción XXI del artículo 15, el artículo 262 y la fracción IV del artículo 276 de la LFTR y además teniendo en cuenta que el artículo 35 transitorio de dicha ley dispone que cualquier resolución emitida antes de la entrada en vigor de la LFTR continuará surtiendo todos sus efectos. Por lo anterior no resulta procedente que Telcel incluya en la Oferta de Referencia el numeral (ii). Así, se aceptan los numerales (i), (iii), (iv) y (v) de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Convenio que es parte de la Oferta Final para ser integrados a la Oferta de Referencia.

4.16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN

Se presentan los eventos en los cuales la parte afectada podrá rescindir el Convenio sin resolución judicial o autorización del Instituto, en general los eventos son los siguientes:

- Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías y seguros.
- Incumplimiento de obligaciones de pago.
- Conductas ilícitas.
- Liquidación, Insolvencia o quiebra.
- Información falsa.

- Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo.

Con un periodo de cura de 10 días después de la notificación salvo que la rescisión sea por los puntos sobre liquidación, Insolvencia o quiebra, Información falsa o Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Convenio.

La cláusula presenta los puntos de carácter contractual que determinan la rescisión del Convenio, los cuales, para el Instituto no son excesivos, ni atentan contra las estipulaciones de las normas y Medidas Móviles aplicables y sólo brinda certeza jurídica sobre los puntos que podrían ocasionar la rescisión del Convenio. Así, se resuelve que la cláusula sea parte de la Oferta de Referencia.

4.17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

En general se estipula que si se termina o rescinde el Convenio no se dispondrá más de la prestación de los servicios, se reembolsarán las solicitudes pagadas que no hubiesen iniciado el servicio, se deberá liquidar todas las obligaciones de pago y subsistirán aquellas que en términos de ley deban mantenerse, por sus características, después de la terminación o rescisión. Los Acuerdos de Sitio seguirán vigentes ya que su duración no depende el Convenio.

La cláusula sólo dota de certeza jurídica en caso de la terminación o rescisión del Convenio lo que para esta autoridad no contraviene lo estipulado en las normas o Medidas Móviles aplicables. Así, se resuelve que la cláusula sea parte de la Oferta de Referencia.

4.18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

En la cláusula Telcel pide la designación de domicilios y números telefónicos de las Partes para todo lo relacionada con el Convenio, notificaciones o avisos, con excepción de la información que se indicará en el SEG o STT. Además se presentan las condiciones generales de las notificaciones y solicitudes, entre ellas se considera una notificación desde la fecha de su recibo fehaciente, se presenta un plazo de cinco días para responder solicitudes o será rechazada y también cinco días para notificar cambios de domicilio; además si los Concesionarios Solicitantes hacen un cambio de denominación social o cambio de representante legal deberá ser notificado.

Se presenta la posibilidad de usar medios electrónicos para la comunicación siempre que esto quede expresado en el Convenio o quede estipulado por escrito, además de usarlos como sustituto temporal al SEG y STT bajo condiciones de comunicación específica y cuando sea necesario por confidencialidad con candados de seguridad, como contraseñas de archivos o certificados digitales.

La designación de información de números telefónicos y domicilios, así como condiciones de notificación dan información precisa a los Concesionarios Solicitantes para contactar al personal adecuado en caso de emergencia y condiciones de seguridad, entre otros, brindando las bases de un flujo de información conciso. Así, se resuelve que la cláusula sea parte de la Oferta de Referencia.

4.19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MODIFICACIONES

Expresa que cualquier modificación al Convenio deberá quedar en escrito y suscrito por ambas Partes y sólo tendrá efecto para el caso específico. Esta cláusula implica que las modificaciones del Convenio no podrán hacerse de forma discrecional eliminando inhibiciones a la competencia y tampoco implicando un requisito innecesario o trato discriminatorio siendo acorde con las Medidas Móviles. Así, se resuelve que la cláusula sea parte de la Oferta de Referencia.

4.20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTOCOMPOSICIÓN

Indica que las diferencias que resulten del Convenio entre las partes se deben intentar resolver de buena fe y de manera conjunta, también se indican las características que debe tener la solicitud fundada en esta cláusula, como son la descripción de los hechos, la fundamentación y los documentos necesarios.

Así también se plantea un plazo de 15 días para solucionar el desacuerdo o de lo contrario aplicar las cláusulas de solución de controversias, Plazo que al Instituto le parece razonable para que las Partes solucionen de buena fe y de manera conjunta las diferencias relacionadas con la prestación de los servicios. Dado que la cláusula no atenta contra los principios de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se resuelve que esta sea parte de la Oferta de Referencia.

4.21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió al AEP para que modificara a efecto de señalar que las tarifas por los Servicios Complementarios son también objeto de resolución por parte del Instituto, en términos de lo establecido en la Medida Sexagésima Segunda.

Respuesta de Telcel

Sobre este particular, Telcel no comparte la postura de este Instituto respecto de que las tarifas por los Servicios Complementarios, puedan o sean determinadas por la autoridad reguladora.

Análisis de la respuesta de Telcel

De la revisión realizada a la presente cláusula en la Oferta Final, se desprende que ésta no sufrió modificación sustancial.

Sin embargo, este Instituto sostiene que las tarifas relativas a la prestación de los Servicios Complementarios deben ser objeto de regulación por parte de esta autoridad. Lo anterior toda vez que dichos servicios son inherentes a la prestación del servicio de "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", por lo que no se puede concebir la prestación del segundo, sin la realización de los primeros.

En este sentido y con la finalidad de guardar armonía respecto de la definición de Servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva y la CLÁUSULA CUARTA, la presente cláusula deberá modificarse, para ser parte de la Oferta de Referencia, de la siguiente manera:

(...) No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, ni (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, los que deberán sustanciarse ante el IFT en términos de las leyes aplicables.

4.22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO

La cláusula indica a letra:

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al servicio de Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, el Telcel y el Concesionario designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, el Telcel y el Concesionario deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

En esencia la cláusula es idéntica a la Medida Septuagésima Cuarta de las Medidas Móviles, por lo que se resuelve se integre en la Oferta de Referencia.

4.23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS

Se presentan diversos puntos específicos del propio Convenio que a interpretación del Instituto sólo pretenden dotar de mayor certeza jurídica al propio documento y no implican requisitos excesivos para la prestación de los servicios con afectación a la competencia o algún tipo de trato discriminatorio, tal como lo pide la Medida Decimosexta. Resolviendo que se integre a la Oferta de Referencia.

ANEXO "I" - SERVICIOS

4.24. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Se presenta la Infraestructura Pasiva de Telcel como los elementos no electrónicos al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones y esta infraestructura está compuesta por:

- Espacio en torre
- Espacio en piso
- Sistemas de aire acondicionado
- Elementos auxiliares

Al desglosar cada uno de estos elementos el Instituto puede determinar que lo que denomina Telcel como Infraestructura Pasiva es acorde con la definición presentada en la Medida Tercera de las Medidas Móviles.

Adicionalmente se presenta en este punto un mapa de Sitio ilustrativo donde se señalan, a manera de ejemplo, los elementos de la Infraestructura Pasiva tanto para un Sitio a nivel de suelo como para un Sitio en azotea.

Este punto no contraviene ninguna de las Medidas Móviles ya que se apega a las definiciones de las mismas y además presenta información adicional ilustrativa de los posibles Sitios que serán ofrecidos a los Concesionarios Solicitantes. Como se puede notar esta información no inhibe la competencia, no genera discriminación, condiciona los servicios o crea requisitos innecesarios para la prestación de los servicios, resolviendo que el apartado se integre a la Oferta de Referencia.

4.25. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En este punto se advierte que servicios proporcionará Telcel, informando que los mismos se detallaran en el documento, atendiendo así a los requerimientos mínimos que debe tener la Oferta de Referencia según la Medida Decimosexta en términos de procedimientos, información y características técnicas.

Los servicios mencionados en este apartado son:

- Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva
- Visita Técnica.
- Análisis de factibilidad
- Elaboración de proyectos y presupuesto
- Recuperación de espacio
- Verificación de colocación
- Gestión de proyecto de Nueva Obra Civil
- Licencia de uso del Sistema electrónico de gestión

4.26. DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En su primera Propuesta de Oferta de Referencia Telcel presentó un diagrama donde se insertan los plazos máximos para el servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva

incluyendo los denominados Servicios Complementarios. Telcel modificó este diagrama con el fin de presentar los nuevos plazos y procedimientos que se han requerido en el Acuerdo reduciendo significativamente los tiempos y satisfaciendo las necesidades del propio Acuerdo ayudando con esto aún mejor proceso de competencia. Las diversas etapas de cada procedimiento se analizarán más adelante en sus respectivas secciones.

4.27. ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL

En este apartado Telcel presenta la información relativa al acceso a la información de Sitios y proyectos de Nueva Obra Civil.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Sobre este apartado se requirieron dos puntos a Telcel en el Acuerdo:

- Se requirió al AEP que permita que cada uno de los Concesionarios Solicitantes pueda ajustar el anillo de búsqueda para ubicación de Sitios dependiendo de los requerimientos de cada uno de los Concesionarios Solicitantes, permitiendo así una ubicación más eficiente de la Infraestructura Pasiva que les permita prestar sus servicios.
- Telcel señaló en su primera Propuesta de Oferta de Referencia que el Concesionario Solicitante contará con un término de 5 días hábiles para manifestar si tiene interés en el Proyecto de Obra Civil. Se requirió en el Acuerdo al AEP modificar su propuesta y ofreciera al menos un plazo de 20 días hábiles para que los Concesionarios Solicitantes realizarán manifestaciones respecto su interés de participar en el proyecto.

Respuesta de Telcel

Sobre el primer punto Telcel accede a lo solicitado posibilitando la selección entre diversos diámetros dentro del rango de 1000 (un mil) metros. La modificación se puede leer en el punto 2.2.1 del Anexo "I" - Servicios de la Oferta Final de Telcel:

Telcel pondrá a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión o SEG (o, de no estar aún disponible el SEG, por medio del Sistema Temporal de Trámites o STT), la información relativa a los Sitios, a fin de que el Concesionario

esté en posibilidad de revisar la información de los Sitios disponibles y solicitar a Telcel la prestación de los Servicios.

Tal consulta la realizará el Concesionario conforme al Formato de Información de Sitios que se adjunta como parte integrante del presente Anexo "IV" - Formatos, indicando: (i) la latitud y longitud en notación geográfica de grados decimales, basada en la definición del "Sistema Geodésico Mundial" 1984 (conocida comúnmente como WGS84) del centroide del área de búsqueda; y (ii) el diámetro del anillo de búsqueda, que tendrá como máximo 1000 metros.

Como resultado de la consulta se obtendrá la información correspondiente a los Sitios que se ubican en el diámetro seleccionado, a partir del centroide aportado.

Sobre el segundo punto Telcel modificó el apartado Presentando el siguiente párrafo:

A partir de la emisión de la notificación de Proyecto de Nueva Obra Civil, la información correspondiente al Proyecto de Nueva Obra Civil estará disponible en el SEG o del STT a efecto de que el Concesionario manifieste si tiene interés en ella durante un término de 20 (veinte) días hábiles.

Análisis de la respuesta de Telcel

A consideración de este Instituto la modificación del primer punto permite que las búsquedas se determinen con mayor eficiencia agilizando y creando una mejor dinámica para el proceso, lo que por principio económico es beneficioso, además refiere que se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes a través del SEG la información relativa de los Sitios para que los Concesionarios Solicitantes puedan revisar la información de los Sitios disponibles, así como las características de las consultas, atendiendo con esto la Medida Trigésima Segunda de las Medidas Móviles y reduciendo las barreras a la competencia, puesto que se acortan las asimetrías de información.

Sobre el segundo punto se cumple con permitir que los Concesionarios Solicitantes puedan llevar a cabo el estudio detallado de la conveniencia de adherirse o no al proyecto, eliminando así la barrera a la entrada surgida de tener plazos muy cortos para la toma de decisiones. Asimismo, las modificaciones presentadas en estos puntos no contravienen los requisitos de la Medida Decimosexta pues no se inhibe la competencia, no se crean condiciones discriminatorias y no se condiciona o presentan requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios, por lo que se resuelve que el apartado presentado en la Oferta Final sea integrado en la Oferta de Referencia

4.28. VISITA TÉCNICA

En este apartado se indica en forma general que una vez seleccionados por el Concesionario Solicitante los Sitios de su interés, éste solicitará a Telcel la realización conjunta de una Visita Técnica, a fin de estar en posibilidad de conocer y analizar *in situ* las características y condiciones de hecho y de derecho del Sitio y la Infraestructura Pasiva en la que se instalaría o colocaría algún determinado equipo del Concesionario Solicitante.

Se engloban nueve rubros en este apartado: (i) solicitud del servicio de Visita Técnica, (ii) pago del servicio de Visita Técnica, (iii) prelación, (iv) programación de la Visita Técnica, (v) del personal del Concesionario que atenderá la Visita Técnica, (vi) desarrollo de la Visita Técnica, (vii) imposibilidad de practicar la Visita Técnica, y (viii) parámetros e (ix) indicadores de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el presente apartado, se requirió a Telcel modificar el contenido del numeral 2.3.2 referente a "*Pago del Servicio de Visita Técnica*", a efecto de señalar que, en caso de que ésta no pudiera llevarse a cabo, la Visita Técnica fuera reprogramada para el momento en el que pudiera volver a ser factible, o en su caso, devolver el monto que ya hubiera sido pagado por el Concesionario Solicitante para tal efecto. En el mismo sentido también se le requirió modificar el apartado "*De la imposibilidad de practicar la Visita Técnica*".

Respuesta de Telcel

Telcel modificó el numeral en comento para determinarse de la siguiente forma:

En caso de que en la fecha y hora para la Visita Técnica proporcionados por Telcel no fuera posible que la misma fuera atendida por el Concesionario, lo hará saber mediante el SEG o STT a Telcel, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de que la solicitud de Visita Técnica tenga el carácter de activa, solicitando que la misma se re programe, en cuyo caso la fecha de Solicitud de Visita Técnica será la correspondiente a la de la solicitud de reprogramación. Dicha reprogramación solo será posible en tanto Telcel no hubiese realizado erogaciones con motivo de la misma y la Visita Técnica no esté programada dentro de tal periodo de 5 (cinco) días hábiles.

Queda entendido que si el Concesionario no se presenta a la cita programada (o reprogramada) no se reembolsará al Concesionario el costo de la misma.

Asimismo, este Instituto considera que la modificación realizada al numeral 2.3.5 no satisface el requerimiento que le fue formulado, toda vez que, aunque sí prevé el reembolso al Concesionario Solicitante, este sólo se dará cuando Telcel no hubiera realizado erogaciones para la prestación del servicio, erogaciones que se pueden imputar desde el primer rubro del procedimiento como parte de una generalidad de gastos por la totalidad de los servicios, eliminando con esto la totalidad de casos aplicables a reembolso. En virtud de lo anterior se deberá modificar dicho numeral para presentarse en la Oferta de Referencia de la siguiente forma:

En caso de que previo a la Visita Técnica o incluso durante la práctica de la misma, se identifique algún elemento que la haga inviable (tal como existencia de sellos de clausura), o bien, que de practicarse o continuarse ponga en riesgo la integridad, seguridad del personal, derechos y/o propiedades de cualquiera de las Partes o de terceros, la misma será cancelada en ese momento sin responsabilidad alguna para las Partes, debiéndose hacer constar en reporte suscrito por personal de ambas Partes la situación que motivó tal cancelación.

En caso de imposibilidad a la práctica de Visita Técnica por causas ajenas a las Partes, y la misma fuera identificada por Telcel previo a que éste realice erogaciones para el desarrollo de la Visita Técnica, Telcel reembolsará al Concesionario el pago de tal Visita Técnica.

Telcel incluirá como parte de la información relacionada con el Sitio, la existencia de la circunstancia que haya impedido la Visita Técnica.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.3.3 de la primera Propuesta de Oferta de Referencia este Instituto consideró que no existía razón para que Telcel contara con el Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y con el número de afiliación patronal de cada uno de los empleados o personal subcontratado del Concesionario Solicitante para la realización de la Visita Técnica, por lo que se requirió su eliminación.

Respuesta de Telcel

Al respecto, Telcel señaló que tiene derecho a solicitar a los Concesionarios Solicitantes el número de afiliación al IMSS de cada uno de los empleados o personal subcontratado que asistirá a la Visita Técnica, toda vez que es la única manera de corroborar que dicho personal ha sido afiliado al IMSS, y que sus empleadores responderán en caso de una enfermedad o accidente de trabajo, evitando así cualquier contingencia de carácter laboral por la que no le corresponda responder.

Asimismo, presentó en su Oferta Final el punto 2.3.5 de la siguiente forma:

En caso de que previo a la Visita Técnica o incluso durante la práctica de la misma, se identifique algún elemento que la haga inviable (tal como existencia de sellos de clausura), o bien, que de practicarse o continuarse ponga en riesgo la integridad, seguridad del personal, derechos y/o propiedades de cualquiera de las Partes o de terceros, la misma será cancelada en ese momento sin responsabilidad alguna para las Partes, debiéndose hacer constar en reporte suscrito por personal de ambas Partes la situación que motivó tal cancelación.

En caso de imposibilidad a la práctica de Visita Técnica por causas ajenas a las Partes, y la misma fuera identificada por Telcel previo a que éste realice erogaciones para la prestación del Servicio, Telcel reembolsará al Concesionario el pago de tal Visita Técnica.

Telcel incluirá como parte de la información relacionada con el Sitio, la existencia de la circunstancia que haya impedido la Visita Técnica.

Análisis de la respuesta de Telcel

Al respecto, este Instituto considera que la modificación realizada por Telcel al numeral 2.3.2, no cumple con el requerimiento efectuado, por lo que a fin de otorgar certeza al Concesionario Solicitante y hacer más eficiente el uso de sus recursos, se modifica dicho numeral para que la reprogramación de la Visita Técnica sea posible en tanto Telcel no hubiera realizado erogaciones con motivo del desarrollo de la misma ya que el argumento de Telcel implica la no reprogramación dado cualquier tipo de erogación en términos de la Visita Técnica, lo cual puede ser imputado desde la propia creación de una solicitud, eliminando con esto casi la totalidad de los casos de reprogramación. Para tal efecto, dicho numeral deberá establecerse de la siguiente forma:

En caso de que en la fecha y hora para la Visita Técnica proporcionados por Telcel no fuera posible que la misma fuera atendida por el Concesionario, lo hará saber mediante el SEG o STT a Telcel, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de que la solicitud de Visita Técnica tenga el carácter de activa, solicitando que la misma se cancele o re programe, en cuyo caso la fecha de Solicitud de Visita Técnica será la correspondiente a la de la solicitud de reprogramación. Dicha reprogramación sólo será posible en tanto Telcel no hubiese realizado erogaciones para el desarrollo de la Vista Técnica y la Visita Técnica no esté programada dentro de tal periodo de 5 (cinco) días hábiles implicando cancelación de la Visita Técnica.

Queda entendido que si el Concesionario no se presenta a la cita programada (o reprogramada) no se reembolsará al Concesionario el costo de la misma.

Para tal efecto y con la finalidad de que tal situación no causara retraso en la presentación de las Solicitudes de Visita Técnica, Telcel planteó que existiera un registro previo del personal y de las herramientas a emplear, el cual puede ser modificado por el Concesionario Solicitante.

Análisis de la respuesta de Telcel

Este Instituto considera que la creación de un registro previo del personal y de las herramientas por emplear en las Visitas Técnicas, como lo señala Telcel, elimina la posibilidad de crear situaciones en las que se comprometa la competencia, sumándose así a la idea de que se realicen responsivas, tanto de Telcel como del Concesionario Solicitante, para el caso de enfermedades o accidentes de trabajo. Una vez manifestado lo anterior, se resuelve que no haya modificación a lo presentado por Telcel en su Oferta Final en referencia al punto aquí analizado para así ser incorporado a la Oferta de Referencia.

Habiendo hecho las adecuaciones el apartado de VISITA TÉCNICA se estructura de forma general en lo siguiente:

- Solicitud del servicio de Visita Técnica

En este apartado se presentan las características de la solicitud de servicios conforme a un formato establecido que integrará los costos y tarifas aplicables.

- Pago del servicio de Visita Técnica

En términos generales en esta subsección se establecen los plazos de pago y facturación - este último paso de 3 a 2 días -, así como las condiciones aplicables al no pago en el plazo establecido o cancelación de la visita una vez pagada.

- Prelación

En general Telcel se compromete a informar a otros Concesionarios Solicitantes de Visita Técnica de la prelación de un Concesionario que ha realizado el pago correspondiente así como informar la existencia de solicitudes previas.

- Programación de Visita Técnica

En este apartado se presentan los plazos ajustados a los requerimientos del Instituto, un ejemplo de esta reducción de plazos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Reducción de plazos en proceso de Visita Técnica			
Concepto	Plazo Original (días)	Plazo propuesto (días)	Reducción
Visita Técnica	5	0	-100%
Pago de Visita Técnica	10	0	-100%
Facturación	3	2	-33%
Notificación de fecha para Visita Técnica	15	10	-33%
Ejecución Visita Técnica	90	45	-50%

Fuente: Oferta Final Telcel

Además Telcel agrega en su Oferta Final que las solicitudes se atenderán conforme al orden en que fueron presentadas sin implicar que se practiquen en ese orden siempre y cuando esto implique mayor eficiencia, lo que para el Instituto es aceptable pues puede reducir los plazos y tiempos del proceso.

- Del personal del Concesionario que atenderá la Visita Técnica

En esta subsección se Incluye la información que debe registrar un Concesionario sobre el personal que realizará la Visita Técnica, así como las condiciones para realizar las mismas.

- Del desarrollo de la Visita Técnica

En este punto se Indica el procedimiento que se deberá llevar a cabo el día de la Visita Técnica incluyendo la información que será recabada en la Visita Técnica.

- De la imposibilidad de llevar a cabo la Visita Técnica

Se presentan las condiciones y consecuencias de que una Visita Técnica no se pueda llevar a cabo.

- De la indisponibilidad del servicio de Visita Técnica

Se integrará por los casos en los que podrá ser aplicable la no disponibilidad de Visita Técnica.

- Parámetros de calidad

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de Visita técnica, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 3. Parámetros e indicadores de calidad asociados al servicio de Visita Técnica	
Actividad	%
Notificación del costo dentro del término establecido	90
Entrega de factura en tiempo	90
Notificación de cita en el plazo establecido	90
Programación de cita dentro del término indicado	90
Ejecución de la visita dentro del término, considerando un máximo de 150 solicitudes activas concurrentes	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

En general los cambios hechos por Telcel al apartado de Visita Técnica de la primera Propuesta de Oferta de Referencia a la Oferta Final incluyendo las modificaciones presentadas por este Instituto en esta Resolución son congruentes con lo solicitado en el Acuerdo y las Medidas Móviles. Así el apartado no contradice los principios de la Medida Decimosexta y es acorde con las Medidas Móviles Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta en términos de las Visitas Técnicas y los indicadores y parámetros de calidad así como los plazos presentados no están fuera de rango de las prácticas internacionales. Por lo anterior se resuelve que el apartado Vista Técnica se incluya en la Oferta de Referencia con las modificaciones aquí estipuladas.

4.29. SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

En el punto 2.4 del Anexo "I" - Servicios se detallan los procedimientos de solicitud para que los Concesionarios Solicitantes determinen los equipos que se pretende sean objeto del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para determinar la factibilidad de acuerdo con la Normativa Técnica, o en su caso hacer uso de servicios de Adecuación de sitio, Recuperación de Espacio, o bien de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, para estar en posibilidad de prestar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La sección engloba seis rubros: (i) Solicitud de colocación y análisis de factibilidad, (ii) pago del servicio de análisis de factibilidad, (iii) plazo para la prestación de la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad, (iv) plazo revisión de requisitos de la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad, (v) prevención para realizar aclaraciones, (vi) requerimientos de documentación faltante en la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad, y (vii) Parámetros e indicadores de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Acuerdo, el Instituto requirió a Telcel que señale que será éste el responsable de proporcionar al Concesionario Solicitante la información sobre:

- La distribución de los equipos del Concesionario
- El Equipo Preexistente, los Elementos Auxiliares, las Características del Sitio, el detalle de la planta arquitectónica y la elevación de la Torre.

Respuesta de Telcel

Telcel argumenta en el apartado "Desahogo de lo Solicitado en el Acuerdo" presentado junto con su Oferta Final que no está en aptitud de proporcionar al Concesionario Solicitante la información correspondiente a los Equipos Preexistentes, Elementos Auxiliares, Características del Sitio, detalle de la planta arquitectónica y la elevación de la Torre. Ello toda vez que no se cuenta con información actualizada y confiable al respecto por lo cual, y congruente con el objetivo planteado por las Medidas Móviles para la Visita Técnica, dicha información se obtendría directamente por el Concesionario Solicitante en la Visita Técnica y se integrará al reporte que conjuntamente elaborarán las Partes.

Además menciona que es el Concesionario Solicitante quien, de acuerdo a su diseño de radiofrecuencia y gracias al conocimiento que adquiere durante la Visita Técnica

que puede y deberá señalar la ubicación deseada para sus Equipos, mediante la entrega del anteproyecto de colocación.

Análisis de la respuesta de Telcel

Al parecer de este Instituto las modificaciones hechas por Telcel aclaran el tema en controversia al presentar las características del llamado Anteproyecto, el cual deberá nutrirse de la información recabada en la Visita Técnica. Por otro lado la negativa de Telcel se sustenta en el argumento de que no tiene actualización de la información y que esta se recabará al momento de la Visita Técnica, lo cual al parecer del Instituto sólo es una causa de carácter temporal que debe ser resuelta con la dinámica del proceso.

Así, el Instituto resuelve que Telcel debe comprometerse a actualizar esta información en cada una de las Visitas Técnicas realizadas permitiendo que en Visitas Técnicas futuras los Concesionarios Solicitantes puedan tener información actualizada sobre el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del sitio, detallando la planta arquitectónica y la elevación de Torre, haciendo que el proceso sea cada vez más eficiente, expedito y posiblemente más económico para las Partes. Asimismo esta Autoridad indica que se debe incorporar en punto (vii) de la Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad lo siguiente:

(vii) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

Telcel se compromete a entregar al inicio de la Visita Técnica la información actualizada sobre el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del sitio, detallando la planta arquitectónica y la elevación de Torre con base en el último reporte hecho sobre el Sitio. De no existir reporte que actualice la información dicho anteproyecto deberá basarse en el levantamiento realizado por el Concesionario en la Visita Técnica y proporcionarse en (...)

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

La Autoridad requirió que las prevenciones y requerimientos respecto las precisiones y/o documentación faltante hechas por parte del AEP al Concesionario Solicitante deberán contar con todas las especificaciones que motiven la prevención y requerimiento realizados, proporcionando cada uno de los puntos que observa el AEP, así como una

explicación detallada respecto de cómo podrán corregirse, además se deberá justificar cualquier rechazo al Concesionario Solicitante y ante el Instituto.

Respuesta de Telcel

Telcel ha especificado que los requerimientos de información que resulten serán formulados de manera clara y precisa pero no ha incluido ningún punto con relación a que la justificación del rechazo también le deba ser notificada al Instituto. Así presenta el siguiente párrafo:

Lo anterior en el entendido de que la referida prevención especificará sus motivos, así como cada uno de los requerimientos que se formulen, así como una explicación de cómo podrían corregirse.

De no recibir Telcel respuesta del Concesionario dentro del plazo antes señalado o bien si la misma es insuficiente, la Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada.

Análisis de la respuesta de Telcel

Con la modificación realizada se obliga al AEP a presentar los motivos de la prevención, así como la explicación de la posible corrección, lo que disminuye sustancialmente la posibilidad de que la respuesta del Concesionario Solicitante sea rechazada por discrecionalidad, por lo tanto se mitigan posibles barreras artificiales a la entrada, lo que beneficia a la competencia.

Las generalidades estipuladas en el apartado SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD se conforman de la siguiente forma:

- Solicitud de colocación y de análisis de factibilidad

En este punto se estipula que la solicitud deberá hacerse conforme un formato establecido indicando las características del mismo, las formas de comunicación y las restricciones de número de solicitudes máximas que podrán ser atendidas brindando certeza en el formato y características de las solicitudes.

- Pago del servicio de análisis de factibilidad

En este apartado se presentan los plazos para los pagos del análisis de factibilidad, así como la forma y plazo de facturación - el cual pasó de 3 a 2 días -, advirtiéndole que de no llevarse a cabo el pago no se realizará el análisis.

- Plazo para la prestación de la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad

En general se establecen 15 días hábiles para la prestación de solicitudes, en el caso de Sitios, equipo adicional y de proyecto de Nueva Obra Civil.

- Plazo de revisión de requisitos de la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad

En esta subsección se estipula un plazo máximo de 10 y 5 días para que Telcel informe a los Concesionarios Solicitantes si su información es completa o necesita una revisión o adecuación de la misma.

- Prevención para realizar aclaraciones y requerimientos de documentación faltante en la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad

En general este apartado habla de que de existir comentarios o aclaraciones por parte de Telcel a la Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad, así como respecto de a la documentación que debe anexarse a la misma, Telcel, vía el SEG o el STT, prevendrá y requerirá al Concesionario Solicitante las precisiones del caso o la documentación faltante. Lo anterior en el entendido de que la referida prevención especificará sus motivos, así como cada uno de los requerimientos que se formulen, así como una explicación de cómo podrían corregirse.

- Prelación

Se indica en este punto que Telcel estará obligado a informar a cualquier otro Concesionario que presente solicitud de la prelación de solicitud por parte del Concesionario y en caso de que algún otro Concesionario formule solicitud previa a aquella planteada por el Concesionario respecto del mismo Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil se notificará la existencia de tal solicitud previa. Dichas notificaciones se realizarán mediante el STT o el SEG, así como será enviado correo.

- Parámetros e indicadores de calidad

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso

Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuestos por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 4. Parámetros e Indicadores de calidad asociados a la revisión de la solicitud de colocación y análisis de factibilidad	
Actividad	%
Entrega de factura en tiempo	90
Prevención sobre información o documentación faltante	90
Notificación de cita en el plazo establecido	90
Confirmación al Concesionario que su solicitud cumple con los requisitos	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

Para este Instituto las modificaciones hechas según el Acuerdo, así como las resueltas en este documento sobre la información, los formatos, los plazos de los pagos así como los tiempos de los plazos presentados y los indicadores y parámetros de calidad son congruentes con la práctica internacional y no contradicen los requisitos de la Medida Decimosexta, además de complementar las cláusulas e), f) y g) de la Medida sobre procedimientos para solicitudes y parámetros de calidad brindando certeza a los Concesionarios Solicitantes.

Así, el Instituto resuelve que el apartado modificado con las estipulaciones antes presentadas al cumplir con las Medidas Móviles debe ser integrado a la Oferta de Referencia.

4.30. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Telcel realiza el Análisis de Factibilidad para determinar con base en la Normativa Técnica la existencia de las condiciones que permitan la adecuada prestación de los servicios o de ser el caso la necesidad de la prestación de los servicios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, o bien de gestión de proyecto de Nueva Obra Civil,

para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso compartido de Infraestructura Pasiva.

El apartado se divide en cinco rubros: (i) plazo para la elaboración y entrega del resultado de análisis de factibilidad, (ii) resultados del análisis de factibilidad, (iii) prevención al Concesionario para modificación de solicitud de colocación, (iv) elementos auxiliares, y (v) Parámetros e indicadores de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el rubro Resultados del Análisis de Factibilidad, Telcel señaló en la primera Propuesta de Oferta de Referencia que de no ser factible la prestación del servicio una opción es que se estime posible que de modificar la solicitud de colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad e indica que pudiera hacer recomendaciones al respecto de tal forma que podría resultar factible la Solicitud de Colocación.

A juicio del Instituto se debía prever un mecanismo que impida capacidad discrecional para rechazar Solicitudes de Colocación y limitar el uso de otros Concesionarios Solicitantes del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Respuesta de Telcel

Telcel ha incluido que los resultados del análisis se basan en todo caso en la Normativa Técnica, habiendo manifestado que esto es suficiente para garantizar que la estimación efectuada por Telcel no resultará discrecional. A pesar de esto Telcel modificó el párrafo requerido en el Acuerdo estipulando que hará observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podrá resultar factible la solicitud. Lo anterior se estipula a letra de la siguiente forma:

En el caso del literal b. del numeral (ii), de los apartados 2.5.2.1 y 2.5.2.2 anteriores, es decir, si como resultado del Análisis de Factibilidad se determina que no es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en la manera expuesta por el Concesionario en su Solicitud de Colocación, con la finalidad de que pudiera ser factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel, en la notificación misma del resultado prevendrá al Concesionario, por única vez, para que modifique y entregue nuevamente la Solicitud de Colocación inicialmente presentada atendiendo al resultado obtenido, haciendo observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación.

En este caso, ya no se requerirá al Concesionario el pago de un nuevo Análisis de Factibilidad.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá presentar a Telcel, a través del SEG o del STT, la Solicitud de Colocación modificada dentro del término los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la prevención única por parte de Telcel. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

De no recibir Telcel respuesta dentro del plazo antes señalado, la solicitud del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada sin responsabilidad alguna para Telcel.

Análisis de la respuesta de Telcel

En opinión de este Instituto, el hecho de que Telcel se obligue a que hará observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación es suficiente para eliminar la barrera a la entrada y por tanto la inhibición de la competencia que genera la discrecionalidad de poder o no dar dichas recomendaciones, lo que además de beneficiar por posibilidad de mayor competencia obliga a un trato no basado en discrecionalidad y por tanto congruente con las Medidas Móviles.

El apartado ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD se conforma de la siguiente forma general:

- Plazo para la elaboración y entrega de del resultado de análisis de factibilidad

En esta subsección, en general, se indica que a partir de la debida presentación de la Solicitud de Colocación, Telcel contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles tratándose de Sitio y de 10 (diez) días hábiles tratándose de Proyecto de Nueva Obra Civil, para la realización y entrega del resultado del Análisis de Factibilidad.

Cabe mencionar que Telcel redujo significativamente los plazos de una oferta a otra logrando que con armonía de los demás procesos y sus respectivas reducciones de plazo, se elimine la barrera a la competencia causada por un proceso muy largo que ocasionaría ineficiencia y resultados ajenos a lo que se busca en las Medidas Móviles. Además se puede notar en la tabla 5 que la reducción es acorde con la experiencia internacional.

Tabla 5. Plazo máximo para la elaboración y entrega del Análisis de Factibilidad en el ámbito Internacional

Plazo máximo para la elaboración y entrega (días hábiles)	México (propuesta de TELCEL original)	México (propuesta de TELCEL tras el Acuerdo)	Brasil	Botswana	Canadá	Singapur	Costa Rica	Promedio
Sitio existente	45	30	30	30	30	15	15	24
Nueva obra civil	15	10						

Fuente: Axon Consulting

- Resultados del Análisis de Factibilidad

Se presentan los escenarios de los posibles resultados del análisis para Sitios y proyectos de Nueva Obra Civil, los cuales se dividen principalmente en:

- Factible para la prestación del servicio
- No factible para la prestación del servicio

De los cuales se desprenden sub-categorías aplicables específicamente para la prestación de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y modificaciones específicas de las solicitudes.

- Prevención al Concesionario para modificación de solicitud de colocación

En este apartado se plantea que si dada la posibilidad de que sea factible la aceptación de una solicitud después de que resultado del Análisis de Factibilidad fuera negativo para una solicitud, Telcel Prevendrá al Concesionario Solicitante para modificar la misma.

- Elementos auxiliares.

EL rubro indica que si como resultado del Análisis de Factibilidad no se requiere la prestación de los Servicios de Adecuación de Sitio o de Recuperación de Espacio se determinará qué Elementos Auxiliares serán utilizados para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos del Concesionario Solicitante, así como aquellos elementos auxiliares adicionales que deberá proveer el Concesionario Solicitante como parte de la Colocación que realice.

- Parámetros e indicadores de calidad

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de Análisis de Factibilidad, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 6. Parámetros e indicadores de calidad asociados a la elaboración del Análisis de Factibilidad	
Actividad	%
Realización y entrega del análisis de factibilidad en el tiempo establecido	90
Prevención al Concesionario para la modificación de la solicitud de colocación	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

En general los cambios hechos por Telcel al apartado son congruentes con las modificaciones planteadas por el Instituto en el Acuerdo, logrando que se eliminen barreras a la entrada y por tanto la inhibición de la competencia que genera la discrecionalidad. Asimismo, las adecuaciones adicionales que plantea Telcel son necesarias para mantener congruencia con solicitudes del Instituto en otros puntos o apartados, no contradiciendo los principios de la Medida Decimosexta al no inhibir la competencia, crear condiciones discriminatorias, condicionar o presentar requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios, además los plazos presentados y los parámetros de calidad al parecer del Instituto cumplen con los rangos necesarios para fomentar la competencia en términos de eliminar barreras a la entrada y crear condiciones de calidad en la prestación de los servicios sumando que los mismos no contravienen las prácticas internacionales.

Así, se resuelve que el apartado presentado en la Oferta Final sea introducido en la Oferta de Referencia.

4.31. ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO

Por medio de la solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, el Concesionario Solicitante pide a Telcel formule con base a la Normativa Técnica, el proyecto de la obra a realizar así como el presupuesto de la misma, correspondientes a los servicios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, o bien de gestión de proyecto de Nueva Obra Civil, para que mediante ellos se pueda hacer disponible al Concesionario Solicitante el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El apartado se divide en ocho rubros: (i) Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (ii) Costo del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de Sitios, (iii) Costo del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de proyecto de Nueva Obra Civil, (iv) Pago del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (v) Plazo para la presentación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (vi) Plazo para la Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (vii) Entrega del Proyecto y Presupuesto y (viii) Parámetros e indicadores de calidad

Los puntos más importantes referidos en el apartado ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO se conforman de la siguiente forma general:

- Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

Se presentan en este apartado las características de la solicitud. Específicamente ésta debe ser formulada empleando el STT o SEG conforme a un formato determinado e incluyendo la petición de prestación del servicio, los datos de identificación y el pago del servicio.

- Costo del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de Sitios

En este punto en general se plantea que si se requiere de los Servicios de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio, en la misma fecha que se notifiquen los resultados del Análisis de Factibilidad, Telcel indicará al Concesionario Solicitante - vía SEG o STT - la cantidad que éste tendrá que pagar por la Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

- Costo del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de proyecto de Nueva Obra Civil

Lo más importante de esta subsección indica que si se determina que será posible la instalación de la infraestructura del Concesionario Solicitante en un Proyecto de Nueva Obra Civil, en la misma fecha de la notificación de los resultados del Análisis de Factibilidad, Telcel indicará al Concesionario Solicitante - vía SEG o STT - la cantidad que éste tendrá que pagar por concepto de preparación del Proyecto y Presupuesto.

- Pago del servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

En este punto se indica que el pago del servicio deberá realizarse a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud, además Telcel hará disponible al Concesionario Solicitante en el STT o SEG la factura correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que reciba el pago. De no efectuar el pago del servicio este no se realizará.

- Plazo para la presentación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

Se apunta que la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto deberá formularse, según este punto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al Concesionario Solicitante el costo del Servicio.

- Plazo para la Elaboración de Proyecto y Presupuesto

Se indica en lo más importante de esta subsección que partir de la presentación de la Solicitud Telcel contará con un plazo de 30 días hábiles tratándose de sitio y de 15 días hábiles tratándose de Proyecto de Nueva Obra Civil para la Elaboración del Proyecto y Presupuesto correspondiente. Dentro del plazo antes mencionado Telcel hará disponibles mediante el STT o SEG los documentos que componen el entregable del servicio.

- Entrega del Proyecto y Presupuesto

Se indica que los entregables de Proyectos y Presupuestos de Telcel constan de estudio estructural mediante diagramas de fuerza, catálogo de conceptos a ejecutar con montos individuales, planos del proyecto y programa de ejecución.

- Parámetros e indicadores de calidad

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de la Elaboración del Proyecto y Presupuesto, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos

de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

Los parámetros e indicadores de tareas relacionadas con la Elaboración del Proyecto y Presupuesto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Parámetros e Indicadores de calidad asociados a la elaboración del Proyecto y Presupuesto	
Actividad	%
Indicación al Concesionario del costo de la elaboración del Proyecto	90
Entrega de factura por la elaboración de Proyecto en tiempo	90
Elaboración y entrega en tiempo del Proyecto y Presupuesto	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

Para el Instituto la información sobre los formatos, los plazos de pago y facturación, los tiempos y plazos para brindar el servicio y los parámetros de calidad no contravienen los requisitos de la Medida Decimosexta, brindando certeza a los Concesionarios Solicitantes y complementando las cláusulas sobre procedimientos para solicitudes y parámetros de calidad. Además los indicadores y parámetros de calidad no presentan indicios objetivos de contradecir las mejores prácticas internacionales, por lo que el Instituto resuelve que el Apartado se inserte en la Oferta de Referencia.

4.32. SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO

Telcel señala que en caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva sólo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la Infraestructura Pasiva, Telcel los realizará previa petición y a costo de Concesionario Solicitante, mediante el llamado Servicio de Adecuación de Sitio.

El apartado consta de seis rubros: (i) Solicitud de Adecuación de Sitio, (ii) Costo del Servicio de Adecuación de Sitio, (iii) Pago del Servicio de Adecuación de Sitio, (iv) Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio, (v) Conclusión del Servicio de Adecuación de Sitio y (vi) Parámetros e Indicadores de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telcel señala en la definición del Anexo "I" – Servicios que se presentaran los parámetros e indicadores de calidad de servicio, consistentes en los plazos para la Adecuación de Sitios. Se requirió al AEP que estipulara los plazos referidos.

Respuesta de Telcel

Sobre este particular, Telcel recuerda al IFT que los plazos para llevar a cabo la Adecuación de Sitio se determinarán por Telcel en el caso por caso ya que no pueden ser determinados con antelación, pues ello dependerá de las características de cada Sitio, por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto, se ha precisado que igualmente el plazo correspondiente a la ejecución de la Adecuación de Sitios y la Recuperación de Espacio se incluyen en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Análisis de la respuesta de Telcel

Este Instituto es consciente de que los plazos para Adecuación de espacio dependen de las características y contexto de determinado caso, por lo que se cumple con el requerimiento al incluir la información de dichos plazos en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

El apartado ADECUACIÓN DE SITIO se conforma de manera general de la siguiente forma:

- Solicitud de Adecuación de Sitio.

Se presenta que la solicitud del Servicio de Adecuación del Sitio deberá ser formulada por Telcel empleando STT, o bien, el SEG. Además se presentan los requerimientos para la solicitud con base en el Formato de Solicitud.

- Costo del Servicio de Adecuación de Sitio.

En la subsección se indica que el costo de dicho servicio será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario Solicitante, el cual se habrá

hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

- Pago del Servicio de Adecuación de Sitio.

En términos generales el apartado señala que el pago por dicho servicio deberá ser realizado a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud de Adecuación de Sitio respectiva. Telcel reduce el tiempo de disponibilidad de factura de 3 a 2 días de la primera Propuesta de Oferta de Referencia a la Oferta Final.

- Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio.

Se dice en este punto que los términos de la ejecución del servicio serán los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente. Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que exista disposición administrativa al respecto. Además se agrega que los plazos del servicio serán presentados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

- Conclusión del Servicio de Adecuación de Sitio.

En este punto se refiere que Telcel notificará al Concesionario Solicitante la conclusión de dichos trabajos, asimismo, hará disponible el Acuerdo de Sitio correspondiente, para que sea entregado debidamente suscrito por el representante legal del Concesionario Solicitante, acompañado del programa de colocación y sus respectivos pagos.

- Parámetros e indicadores de calidad.

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de Adecuación de Sitio, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio, en la siguiente tabla se presentan los parámetros e indicadores.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 8. Parámetros e Indicadores de calidad asociados al servicio de Adecuación de Sitio	
Actividad	%
Entrega de factura correspondiente al pago del Presupuesto	90
Realización en tiempo de los trabajos de Adecuación de Sitio	90
Notificación en tiempo de la conclusión de los trabajos de Adecuación	90
Entrega en tiempo de Acuerdo de Sitio para firma	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

En ese sentido, se considera que la sección cumple con lo establecido en la Medida Decimosexta toda vez que establece los procedimientos para la solicitud de servicios, señala parámetros e indicadores de calidad de servicio en términos de lo previsto en la Medida Trigésimo Quinta, en los cuales el Instituto no ha identificado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuestos por Telcel no se encuentren dentro de un rango razonable, así se resuelve que el apartado presentado en la Oferta Final sea parte de la Oferta de Referencia.

4.33. SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO

Dicha sección establece que en caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva sólo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para la recuperación de espacios, Telcel los realizará previa petición del Concesionario Solicitante mediante el Servicio de Recuperación de espacio.

El apartado consta de seis rubros: (i) Solicitud de Recuperación de Espacio, (ii) Costo del Servicio de Recuperación de Espacio, (iii) Pago del Servicio de Recuperación de Espacio, (iv) Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio, (v) Conclusión del Servicio de Recuperación de Espacio y (vi) Parámetros e indicadores de calidad.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telcel señala en la definición del Anexo "I" - Servicios que se presentaran los parámetros e indicadores de calidad de servicio, consistentes en los plazos para la Recuperación de Espacio. Se requirió al AEP que estipulara los plazos referidos.

Respuesta de Telcel

Sobre este particular, Telcel recuerda al IFT que los plazos para llevar a cabo la Recuperación de Espacio se determinarán por Telcel en el caso por caso ya que no pueden ser determinados con antelación, pues ello dependerá de las características de cada Sitio, por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto, se ha precisado que igualmente el plazo correspondiente a la ejecución de la Adecuación de Sitios y la Recuperación de Espacio se incluyen en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Análisis de la respuesta de Telcel

Este Instituto es consciente de que los plazos para Recuperación de Espacio dependen de las características y contexto de determinado caso, por lo que se cumple con el requerimiento al incluir la información de dichos plazos en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

El apartado de RECUPERACIÓN DE ESPACIO se conforma, de forma general, de la siguiente forma:

- Solicitud de Recuperación de Espacio.

Dicha solicitud deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al formato respectivo. Cada solicitud se registrara y contará con un código identificador.

- Costo del Servicio de Recuperación de Espacio.

En general se indica que el costo será presentado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario Solicitante, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

- Pago del Servicio de Recuperación de Espacio.

En este apartado Telcel establece como fecha límite para realizar el pago, a más tardar en la fecha de presentación de la Solicitud de Recuperación de Espacio respectiva. Telcel redujo la disponibilidad de la factura de 3 días a 2 días.

- Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio.

Se apunta que los términos para la ejecución del servicio serán los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente, se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo disposición administrativa que indique lo contrario. Además se agrega que los plazos del servicio serán presentados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

- Conclusión del Servicio de Recuperación de Espacio.

La subsección indica que, una vez concluido dicho servicio, Telcel lo notificará al Concesionario Solicitante mediante el STT o SEG. Igualmente en esa misma notificación, Telcel hará disponible el Acuerdo de Sitio correspondiente a efecto de que sea entregado debidamente suscrito por el representante legal del Concesionario Solicitante, acompañado del Programa de Colocación previo depósito en garantía y pago del Servicio de Verificación de Colocación.

- Parámetros e indicadores de calidad.

Telcel apunta que llevará a cabo el Servicio de Recuperación de Espacio, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 9. Parámetros e Indicadores de calidad asociados al servicio de Recuperación de Espacio	
Actividad	%
Entrega de factura correspondiente al pago del Presupuesto	90
Realización en tiempo de los trabajos	90
Notificación en tiempo de la conclusión de los trabajos	90
Entrega en tiempo de Acuerdo de Sitio para firma	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

De conformidad con lo anterior, resulta claro que Telcel cumple con lo establecido en la Medida Décimo Sexta, pues en dicho numeral se establecen los procedimientos para la solicitud del servicio de Recuperación de Espacio, los parámetros e Indicadores de calidad a los cuales se sujetará y demás especificaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo tanto no inhibe la competencia y no establece requisitos adicionales que no sean necesarios para la prestación del servicio. Asimismo, no se han identificado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que lo propuesto por Telcel en términos de parámetros de calidad no se encuentra en un rango razonable, así se resuelve que el apartado presentado en la Oferta Final sea parte de la Oferta de Referencia.

4.34. SERVICIO DE GESTION DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL

En el Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil Telcel señala que en caso de que planea realizar una Nueva Obra Civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales lo notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que pueda solicitar la instalación de su propia Infraestructura en dicha obra civil, mediante la contratación de este servicio.

El apartado consta de siete rubros: (i) Solicitud de Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, (ii) Costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, (iii) Pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, (iv) Acuerdo de Sitio y Convenio con Gestor, (v) Pagos al Gestor, (vi) Términos de la ejecución del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil y (vii) Conclusión del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telcel señaló en su primera Propuesta de Oferta de Referencia que el Concesionario Solicitante contará con un término de 5 (cinco) días hábiles para manifestar si tiene interés en el Proyecto de Obra Civil. Se requirió en el Acuerdo al AEP modificar su propuesta y ofreciera al menos un plazo de 20 días hábiles para que los Concesionarios Solicitantes realizarán manifestaciones respecto su interés de participar en el proyecto.

Respuesta de Telcel

Telcel realizó la modificación. El párrafo modificado se presenta a letra del Anexo "II" - Servicios como sigue:

Realizada la notificación mencionada, el Concesionario contará con un término de 20 (veinte) días hábiles para manifestar si tiene interés en el Proyecto de Obra Civil, para lo cual presentará la Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad y se seguirán en lo conducente los procedimientos señalados en los numerales 2.4 y 2.5, de los que se determinará la factibilidad de la instalación de la Infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil.

Análisis de la respuesta de Telcel

Por lo anterior, el Instituto considera que la modificación realizada por Telcel cumple con permitir que los Concesionarios Solicitantes puedan llevar a cabo el estudio detallado de la conveniencia de adherirse o no al proyecto, eliminando así la barrera a la entrada surgida de tener plazos muy cortos para la toma de decisiones, eliminando, por lo mismo, la posibilidad de que Concesionarios se adhieran a los proyectos por premura y sin la suficiente información y certeza. En términos de lo establecido en la Medida Decimosexta, no se establecen condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, ni requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios.

El apartado de SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL se determina de la siguiente forma general:

- Solicitud de Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil.

f Se indica en este punto que cada solicitud deberá ser formulada empleando el STT o el SEG, conforme al formato establecido, incluyendo en el apartado las partes integrantes de dicha solicitud.

- Costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

El costo por dicho servicio, según la subsección, se indicará en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario Solicitante que se habrá hecho disponible vía el STT o SEG.

- Pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil.

Se apunta en términos generales que el pago por dicho servicio deberá ser realizado a más tardar en la fecha de presentación de la Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil. Además, se presentan las condiciones por no efectuar el respectivo pago.

- Acuerdo de Sitio y Convenio con Gestor.

En general se indica que a más tardar en la fecha de presentación de la Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario Solicitante deberá entregar a Telcel el Acuerdo de Sitio, con sus anexos correspondientes, comprobantes de garantía y seguro, y el Convenio con el Gestor debidamente suscritos por el representante legal.

- Pagos al Gestor.

Se habla en este apartado de que las Partes cubrirán en partes iguales las erogaciones correspondientes a la prestación del servicio de Gestor.

- Términos de la ejecución del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil.

La subsección en general plasma que los términos para la ejecución del servicio se realizarán conforme al Proyecto y Presupuesto correspondiente, y todos los trabajos a practicarse se harán con apego a la Normativa Técnica.

- Conclusión del Servicio de Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil.

Se apunta que concluidos los trabajos correspondientes, Telcel lo notificará al Concesionario Solicitante mediante el STT o SEG.

De todo lo anterior, el Instituto considera que los contenidos presentados en este punto son suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos de la Medida Decimosexta, por lo que Telcel no establece condiciones que inhiban la competencia en la prestación del servicio ni establece requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, así el Instituto resuelve que el apartado presentado en la Oferta Final sea parte de la Oferta de Referencia.

4.35. SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

En este apartado el AEP señaló que el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telcel estará disponible para ser contratado por los Concesionarios Solicitantes que así lo deseen, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Acuerdo de Sitio respectivo.

El apartado consta de cuatro rubros: (i) Acuerdo de Sitio, (ii) Inicio del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (iii) Colocación del equipo aprobado, y (iv) Parámetros e indicadores de calidad

El apartado de SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA se determina de la siguiente forma general:

- Acuerdo de Sitio.

En este punto Telcel presenta los aspectos relacionados con la firma del Acuerdo de Sitio respectivo que otorgará el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. De entre estos aspectos, Telcel establece que el plazo de vigencia de los Acuerdos de Sitio para ambas Partes sea de 5 años.

Se considera que el plazo de vigencia para los acuerdos de Sitio propuestos por Telcel no es excesivo tomando en cuenta la inexperiencia en los procesos y además no es contradictorio con la práctica internacional como se puede notar en la siguiente tabla:

Plazo (Años)	México	Brasil	Botswana	Canadá	Singapur	Costa Rica	Promedio
Vigencia del contrato	5	5	5	5	5	2	2.5

Fuente: Axon Consulting

- Inicio del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Se apunta que por virtud del Acuerdo de Sitio se otorgará autorización al Concesionario Solicitante para ingresar a determinado Sitio y proceder con la instalación o colocación de los Equipos Aprobados. En este punto Telcel define los plazos máximos para la revisión, firma y entrega del Acuerdo de Sitio.

Los plazos, dada la inexperiencia del proceso son razonables para este Instituto, además de que no se ha encontrado en la práctica Internacional elementos objetivos que

permiten concluir que los plazos propuestos por Telcel para la revisión, firma y entrega del Acuerdo de Sitio no se encuentran dentro de un rango razonable. Estos plazos se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 11. Plazos para la revisión, firma y entrega del acuerdo de sitios

Plazos	Días hábiles
Envío de TELCEL a los Concesionarios el acuerdo para su revisión y firma	10
Envío de los Concesionarios a TELCEL el acuerdo revisado y firmado	10

Fuente: Oferta Final de Telcel

- Colocación del equipo aprobado.

La subsección señala que el Concesionario Solicitante no podrá colocar o instalar los Equipos Aprobados hasta en tanto sea suscrito por las partes el Acuerdo de Sitio respectivo y se haya realizado el pago del servicio de Verificación de Colocación. Define el plazo máximo que disponen los Concesionarios Solicitantes para la colocación de los equipos aprobados, que asciende a 30 días a partir de la fecha en que reciba de Telcel la posesión del Espacio Aprobado en Torre y del Espacio Aprobado en Piso.

El Instituto considera que el plazo máximo propuesto por Telcel para la colocación del Equipo Aprobado se encuentra conforme la práctica internacional, esto se puede notar en la siguiente tabla donde el promedio de los días para la colocación de equipo aprobado en las Ofertas de referencia revisadas es de 20 días:

Tabla 12. Plazo máximo para la colocación de los equipos en el ámbito Internacional

Plazo (Días hábiles)	México	Brasil	Botswana	Canadá	Singapur	Costa Rica	Promedio
Colocación del equipo aprobado	30	10			30		20

Fuente: Axon Consulting

- Parámetros e indicadores de calidad.

Telcel señala en este punto que llevará a cabo el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros de calidad. Determina los indicadores, en

términos de porcentaje de acciones realizadas a partir de 100 eventos, aplicables sobre las diferentes tareas relacionadas con el servicio.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica Internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

A continuación se presentan los parámetros e indicadores de calidad que Telcel presenta en este apartado:

Tabla 13. Parámetros e indicadores de calidad asociados al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva	
Actividad	%
Inicio de la prestación del servicio en la Fecha Efectiva señalada	90
Entrega en tiempo de factura correspondiente al pago del servicio	90
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	90
Eliminación de interferencias causadas por TELCEL dentro del término de 36 horas a partir del reporte	90
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	90
Aviso al Concesionario con al menos 5 días de anticipación de trabajos de TELCEL (o tercero que haya informado a TELCEL)	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que en dicho apartado Telcel sí señala los procedimientos para la solicitud de servicios, los parámetros e indicadores de calidad de servicio conforme lo establecido en la Medida Trigésima Quinta y demás requisitos aplicables a la presente Oferta Final en términos de lo establecido en la Medida Decimosexta. Así, se resuelve que el apartado sea parte de la Oferta de Referencia.

4.36. SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN

Telcel señala que el servicio de Verificación de Colocación se realizará conforme la normativa técnica y que los términos y condiciones aplicables a este servicio se encuentran detallados en el Acuerdo de Sitio.

El apartado de SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN se determina de la siguiente forma general:

- Parámetros e indicadores de calidad.

Telcel indica en este apartado que la contabilización de los indicadores mencionados se hará considerando la totalidad de casos a partir de la vigencia del Convenio, en el entendido de que no será válida una contabilización que no abarque al menos 100 eventos del parámetro de calidad que se trate.

Lo anterior guarda sentido en relación con lo establecido en la Medida Trigésima Quinta, al establecer, entre otras cosas, plazos de entrega e indicadores de calidad, cumpliendo con lo establecido en la Medida Decimosexta.

Al respecto, este Instituto considera que un promedio de 90% en los indicadores de calidad en esta primera etapa de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva permite garantizar eficiencia y mejores términos de competencia con base en calidad, además no se han encontrado elementos objetivos en la práctica internacional que permitan concluir que los valores propuesto por Telcel no se encuentran en un rango razonable.

Tabla 14. Parámetros e Indicadores de calidad asociados al servicio de Verificación de Colocación	
Actividad	%
Entrega de la factura en tiempo	90
Notificación de fecha para Verificación de Colocación en plazo establecido	90
Realización de Verificación de Colocación en plazo establecido	90
Notificación al Concesionario del resultado de la Verificación de Colocación	90

Fuente: Oferta Final de Telcel

Esta sección no contraviene la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles puesto que lo presentado no inhibe la competencia, no genera discriminación, condiciona los

servicios o crea requisitos innecesarios para la prestación de los servicios, resolviendo que el apartado se integre a la Oferta de Referencia.

4.37. ANEXO II. PRECIOS Y TARIFAS

En este anexo deberán quedar estipulados los precios y tarifas a los que se prestarán los servicios brindados por Telcel.

Las modificaciones que se deben hacer al apartado son en esencia las mismas que se resuelven en la CLÁUSULA CUARTA del Convenio analizada en esta resolución, por lo que se debe modificar el siguiente párrafo:

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante este Anexo, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos. En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicará a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo, o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

Además, dado que en esta resolución se determinó que los Servicios Complementarios deben estipularse como regulados según la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles, las tarifas estipuladas para estos servicios deben borrarse del Anexo permitiendo un espacio donde se determinen las tarifas por común acuerdo o por resolución del Instituto.

4.38 ANEXO III. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

En este anexo se indica que para la debida prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios, Telcel y el Concesionario Solicitante utilizarán el SEG o STT, el cual debe cumplir con cuatro generalidades: Estar disponible todos los días, las 24 horas, garantizando el respaldo de

Información, permitir el flujo de información bidireccionalmente, contar con otros medios de comunicación en caso de fallas y será utilizado de igual forma en el caso de las operaciones propias de Telcel y/o de sus Filiales.

Además se contará provisionalmente con un STT en lo que se definen las características del SEG y con un respaldo telefónico y de correo electrónico para cualquier eventualidad.

Las funcionalidades presentadas para el SEG son:

- Acceso a la Información relacionada con la Infraestructura Pasiva de Telcel
- Formular solicitudes para los servicios provistos por Telcel
- Proporcionar facturas
- Notificar citas
- Repositorio de documentos que formen parte de las Solicitudes y los entregables
- Recibir y proporcionar información, reportar fallas e incidencias, realizar las operaciones previstas en el Convenio y en general, establecer comunicación bidireccional con Telcel para la adecuada prestación de los servicios materia del Convenio.

Además, se presentan las condiciones de uso del sistema, así como los respectivos procedimientos para darse de alta o baja del sistema.

Las generalidades de la propuesta y de las funcionalidades del SEG cumplen con la Medida Decimosexta al no inhibir la competencia, generar un trato no discriminatorio, y no crear requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios. Además se cumple con la Medida Trigésima Segunda y Trigésima Tercera al brindar la información relacionada con la Infraestructura Pasiva de Telcel y con la Medida Sexagésima Quinta al poder realizar la contratación de los servicios y la Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación, y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. Asimismo, el apartado brinda certeza sobre el procedimiento de notificación y condiciones de uso.

Por lo anterior, se resuelve que el Anexo "III" - Sistema Electrónico de Gestión presentado en la Oferta Final se incorpore a la Oferta de Referencia.

4.39. ANEXO IV. FORMATOS

Este apartado incluye los formatos de solicitud para poder brindar los diferentes servicios, en comparación con la primera Propuesta de Oferta de Referencia en la Oferta Final se eliminó el Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas y se incluyó el Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio.

Las modificaciones que se deben hacer al Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio deben estar alineadas con lo que se resolvió en la CLÁUSULA CUARTA del Convenio analizada en la presente Resolución.

Para tal efecto, se debe eliminar de dicho formato el siguiente párrafo:

Las Partes de buena fe reconocen y aceptan que cualquier Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente durante la vigencia de la presente prórroga, no tendrá relación alguna con la presente prórroga ni con el Convenio, por lo que dicha resolución solo tendrá efectos hacia el futuro.

Para mantener armonía con la CLÁUSULA CUATRO del Convenio se debe incluir el siguiente párrafo:

En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicará a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo, o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

En opinión de este Instituto, los formatos que incluyen la modificación anteriormente señalada, tienen las características adecuadas de no incluir requisitos excesivos para la correcta prestación de los servicios ni afectar o inhibir la competencia, y además son claros con la modificación arriba presentada que el mismo se alinea con la CLÁUSULA CUATRO del Convenio, por lo que se garantiza tanto la capacidad de prórroga de tarifas como la posibilidad de salvaguardar el derecho del Concesionario Solicitante para resolver los desacuerdos de tarifas cuando los mismos son solicitados, lo que permite certeza para la prestación de servicios que los Concesionarios Solicitantes basan en la Compartición y Uso de Infraestructura Pasiva y actualiza el derecho de obtener tarifas que reflejen las condiciones del sector con base a un desacuerdo. Así, a consideración de esta Autoridad el anexo con sus respectivas modificaciones aquí estipuladas se apegan a la Medida Decimosexta y cumple cabalmente con la Medida Sexagésima

Segunda al respetar el derecho de los Concesionarios Solicitantes a la aplicabilidad de tarifas determinadas por el Instituto.

Por lo anterior, el Instituto resuelve que en la Oferta de Referencia se presente el Anexo "IV" - Formatos de la Oferta Final de Telcel con las respectivas modificaciones arriba planteadas.

4.40. ANEXO V. FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió al AEP a efecto de que en el caso del Equipo Posterior, establezca los mismos tiempos que fueron establecidos para la atención de interferencias que en el caso de Equipo Aprobado.

Respuesta de Telcel

Telcel ha realizado la precisión necesaria en la parte conducente del Anexo "V" - Acuerdo de Sitio del Convenio para que no quede duda alguna en relación con los plazos previstos para la solución de interferencias. Es decir, que en caso de interferencias ocasionadas por Equipo Posterior, tanto Telcel como los Concesionario Solicitantes se sujetarán a los tiempos de solución de interferencias establecidos para el Equipo Aprobado.

Análisis de la respuesta de Telcel

Al Instituto le parece satisfactoria la adecuación conducente puesto que no debe existir un trato diferente en términos de plazos para Equipo Aprobado y Equipo Posterior ya que esto afectaría la competencia en términos de trato diferenciado para problemas de la misma índole, así, la modificación permite eliminar tratamientos diferenciados y al mismo tiempo también compromete a Telcel, al plantear la unificación de tiempos, a una obligación de eficiencia para cada caso, lo que por principio económico es beneficioso en términos de calidad del servicio. Asimismo, los plazos presentados no se alejan de las prácticas internacionales como se puede verificar en la siguiente tabla:

Tabla 15. Plazo máximo de restablecimiento en caso de Interferencia para cada evento en el ámbito Internacional

Plazo máximo de restablecimiento en caso de interferencia para cada evento (horas)	México	Brasil	Botswana	Canadá	Singapur	Costa Rica	Promedio
Fuera de servicio total	4	4	24				14
Afectación parcial del servicio	10	6		*	24		16
Degradación del servicio	36	24					24

Fuente: Axon Consulting. (*) Nota: Para el caso de Singapur, la Oferta de Referencia establece que los plazos máximos de restablecimiento se fijarán de buena fe entre ambas partes.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la primera Propuesta de Oferta de Referencia no se definen las características del sistema automatizado para el acceso remoto a los Sitios. En este sentido, se requirió al AEP a efecto que defina de manera clara y precisa en qué consistirá dicho sistema, así como todos los procesos necesarios que se requerirán para la implementación y acceso al mismo.

Respuesta de Telcel

Telcel ha incluido en este Anexo una descripción del propio sistema:

El sistema para acceso remoto será electrónico y permitirá la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se haya solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitirá el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrán evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o el Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva.

Análisis de la respuesta de Telcel

El Instituto acepta la inclusión de la descripción, ya que con ésta se ofrece certeza a los Concesionarios Solicitantes respecto los procedimientos que utilizarán para acceder a la Infraestructura Pasiva del AEP, ayudando así al proceso de competencia por reducir las asimetrías de información.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telcel señaló que el Concesionario Solicitante no podrá otorgar ningún derecho de uso compartido o utilizar equipos de interconexión en beneficio propio o de terceros, por lo que se requirió al AEP a efecto de que señale de manera clara y precisa a qué elementos de interconexión está haciendo referencia en la presente sección, sin perjuicio de que el Instituto se pronuncie de manera posterior sobre los mismos.

Respuesta de Telcel

Telcel ha eliminado la referencia al concepto de elementos de interconexión para precisar de la siguiente forma en el inciso b) de la CLÁUSULA CESIÓN del anexo:

De ninguna manera el Concesionario podrá otorgar cualquier derecho de uso compartido respecto de la Infraestructura Pasiva, ni destinar el Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva a servicios de interconexión, los cuales, en su caso, se prestarán bajo los términos del Convenio de interconexión suscrito (o que suscriban) las partes.

Análisis de la respuesta de Telcel

La nueva redacción del párrafo referido acierta al eliminar el concepto de elementos de interconexión y precisar que no se podrá destinar el Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva a servicios de interconexión, los cuales, en su caso, se prestarán bajo los términos del Convenio de interconexión suscrito (o que suscriban) las Partes, así se elimina cualquier incerteza que la cláusula podría generar y se define claramente la separación de servicios, brindando así información completa, la cual por principio económico siempre ayuda al proceso de competencia.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió al AEP a efecto de que definiera de manera clara y precisa en qué consistiría el procedimiento y Matriz de Escalamiento.

Respuesta de Telcel

En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad Telcel manifestó haber detallado el procedimiento de solución de incidencias y la Matriz de Escalamiento que se contendrán en el SEG y en el STT.

Análisis de la respuesta de Telcel

En la Oferta Final no se pudo identificar un contenido adicional que defina lo solicitado.

Por lo anterior el Instituto modifica en sus términos y condiciones el apartado 16.4 del Anexo "V" – Acuerdo de Sitio para quedar en los siguientes términos:

16.4 Incidencias en los Sitios

El Concesionario y Telcel reconocen como posibles incidencias que pudieren presentarse en los Sitios, las consistentes en:

- *Interferencia de Frecuencias de Radio;*
- *Eventos de caso fortuito o fuerza mayor;*
- *Vandalismo u otros ilícitos que pudieren perturbar la posesión pacífica y continuada de la Infraestructura Pasiva;*
- *Clausura del Sitio;*
- *Quejas o actos de vecinos o el propietario del Inmueble; y*
- *Daños ocasionados por personal de alguna de las Partes.*

En consecuencia, salvo disposición diversa en este Acuerdo, tales como en el caso de interferencia de frecuencias de radio, siniestros órdenes de clausura del Sitio, incidencias que serán atendidas y resueltas conforme a lo establecido en los numerales 6, 7 y 14 anteriores, el resto de las incidencias será atendido y resuelto de manera conjunta por Telcel y el Concesionario, en términos del procedimiento y Matriz de Escalamiento que se señala a continuación.

A respecto, la Parte que tenga conocimiento de la incidencia en el Sitio lo informará a la otra mediante el SEG o STT. Recibida la incidencia reportada, se emitirá un aviso acusando recibo de la misma, a partir del cual, atendiendo a las responsabilidades correspondientes a cada Parte, se determinarán las acciones que le corresponderán a cada una de ellas para atender la falla.

En caso de que no se reciba el acuse de recibo correspondiente, o no se tramiten acciones por parte de la Parte que corresponda, a continuación se señalan los contactos y su escalamiento

<i>Matriz de Escalamiento TELCEL</i>		<i>Tiempo de Respuesta</i>
<i>Nivel 1</i>	<i>Contacto</i>	
	<i>Correo:</i> <i>Tel.</i> <i>Celular:</i>	<i>24 horas</i>
<i>Nivel 2</i>	<i>Contacto</i>	
	<i>Correo:</i> <i>Tel.</i> <i>Celular:</i>	<i>48 horas</i>

<i>Matriz de Escalamiento CONCESIONARIO</i>		<i>Tiempo de Respuesta</i>
<i>Nivel 1</i>	<i>Contacto</i>	<i>24 horas</i>
	<i>Correo:</i> <i>Tel.</i> <i>Celular:</i>	
<i>Nivel 2</i>	<i>Contacto</i>	<i>48 horas</i>
	<i>Correo:</i> <i>Tel.</i> <i>Celular:</i>	

2

4

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo "V" – Acuerdo de Sitio de la primera Propuesta de Oferta de Referencia se estipuló una cláusula de **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** idéntica a la Cláusula SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Convenio, por lo que se requirió al AEP para que realizara las modificaciones pertinentes a efecto de señalar que las tarifas de los Servicios Complementarios son objeto de resolución por parte del Instituto, como lo establece la Medida Sexagésima Segunda.

Respuesta de Telcel

Sobre este particular, Telcel solicita tener por reproducidos los argumentos en su respuesta sobre los Servicios Complementarios estipulados en el Apartado DEFINICIONES.

Análisis de la respuesta de Telcel

La cláusula presentada en la Oferta Final no sufrió ninguna modificación sustancial.

Para mantenerse en armonía con lo resuelto sobre la definición de Servicios Complementarios y sosteniendo que las tarifas relativas a la prestación de los Servicios Complementarios deben ser objeto de regulación por parte de esta autoridad toda vez que dichos servicios son inherentes a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por lo que no se puede concebir el segundo sin la prestación de los primeros. Así, el párrafo propuesto por Telcel debe modificarse de la siguiente forma en cualquier parte de la Oferta Final:

No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, ni (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, los que deberán sustanciarse ante el IFT en términos de las leyes aplicables.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telcel realiza diversas manifestaciones referentes a la Fecha Efectiva y la Fecha de Terminación por lo que se requirió al AEP defina de manera clara y precisa cada uno de estos conceptos.

Respuesta de Telcel

Telcel definió Fecha Efectiva de la siguiente forma:

Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual comienza la prestación efectiva del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.

Telcel definió la Fecha de Terminación en los siguientes términos:

Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual concluye la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.

Análisis de la respuesta de Telcel

La inclusión de las definiciones cumplen con lo requerido por este Instituto haciendo que se brinde certeza a los Concesionarios Solicitantes que harán uso de los servicios de telecomunicaciones móviles, eliminando así un factor de incertidumbre que podría afectar la competencia.

Hechas las respectivas modificaciones, el apartado ACUERDO DE SITIO abarca los siguientes puntos en general, con sus respectivos formatos y cláusulas:

- Datos generales de Telcel y el Concesionario Solicitante.
- Aprobación de colocación. Donde se incluyen los datos del sitio, La Infraestructura Pasiva y equipo aprobado.
- Vigencia.
- Las contraprestaciones.
- Colocación. Estipulando las fechas, horarios y demás formalidades para llevar a cabo la colocación de equipo aprobado.
- Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Donde se estipula contractualmente los procesos antes seguidos y concluidos y las respectivas declaratorias legales de cada una de las partes conforme a las leyes mexicanas, así como las cláusulas contractuales.

Las modificaciones aquí presentadas permiten asegurar que se eliminen de este apartado los tratamientos diferenciados creando obligaciones de eficiencia y además generando la correcta certidumbre sobre los procedimientos y determinación de servicios, logrando así la reducción de la incertidumbre. Lo anterior, permite asegurar que el apartado modificado no pretende inhibir la competencia o transgredir cualquier requerimiento de la Medida Décimosexta.

El Instituto resuelve que el apartado Anexo "V" - Acuerdo de Sitio se inserte en la Oferta de Referencia con las modificaciones arriba presentadas.

4.41. NORMATIVA TÉCNICA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

A lo largo de la Normativa Técnica, Telcel entregó en la primera Oferta de Referencia las Normas Generales para Implementación de Sitios Telcel, las cuales incluyen la siguiente información:

- Normas, Características y Acabados para Torres Telcel.
- Normas y Criterios Telcel para Análisis y Diseño de Torres.
- Normas Telcel para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto.
- Normas Telcel para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero.
- Sistemas de Protección para Sitios Telcel.
- Procedimientos para Implantación de Sitios Telcel.
- Especificaciones Telcel para la realización de Estudios de Mecánica de Suelos.
- Procedimientos de acceso a Sitios Telcel

Se observó que en la misma únicamente se presentan las normas y criterios de construcción de Torres, sin embargo, no se proporcionan los criterios para la colocación de Equipo Aprobado, para la determinación de capacidad excedente o los términos y condiciones aplicables al mantenimiento de la Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior y en virtud que Telcel señaló que el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para el acceso y utilización de la Infraestructura Pasiva, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación y que incluyen los criterios para la determinación de capacidad excedente, así como para la colocación de Equipo Aprobado, se requirió agregara la información necesaria, mencionada en el párrafo anterior. Abundando en lo anterior, la Normativa Técnica debe considerar cómo se delimitará el espacio para el Concesionario Solicitante, el lugar por donde pasará el cableado para la alimentación del equipo correspondiente, cómo estará indicado el espacio en torre para la instalación de la antena y toda aquella información que sea necesaria para la adecuada instalación del equipo.

Respuesta de Telcel

Telcel presenta una nueva versión de la Normativa Técnica.

Análisis de la respuesta de Telcel

Telcel establece de manera clara y precisa, entre otros, los términos y condiciones de carácter técnico para (i) la colocación del Equipo Aprobado, (ii) la determinación de Capacidad Excedente y (iii) el mantenimiento de la Infraestructura Pasiva. Además se incluye el capítulo instalaciones eléctricas y conexiones a sistemas de tierras.

También es de notarse que en la Oferta Final se eliminaron capítulos y/o secciones presentados en la primera Propuesta de Oferta de Referencia, específicamente:

- Se elimina el capítulo Especificaciones Telcel para la realización de Estudios de Mecánica de Suelos.
- Desaparecen Tres secciones del capítulo Sistemas de Protección para Sitios Telcel.
- Aunque se enuncia no se presenta el capítulo Normas y Criterios Telcel para Análisis y Diseño de Torres.
- El capítulo Procedimientos de acceso a Sitios Telcel se agrega al apartado Generalidades de la Oferta Final.

Dado que en el Acuerdo no se requirió que se eliminara ninguno de los tres primeros puntos señalados, este Instituto resuelve que en la Oferta de Referencia éstos deben ser integrados nuevamente.

En términos de las agregaciones hechas por Telcel después del Acuerdo, el Instituto acepta tales modificaciones, así como la totalidad de esta Normativa Técnica una vez incluidos los puntos antes mencionados, la cual así determinada es congruente con las Medidas Móviles aplicables y no genera ningún tipo de inhibición a la competencia, creación de requisitos innecesarios para prestar los servicios, condicionamiento de los mismos o algún tipo de trato discriminatorio.

Unos de los elementos que el órgano regulador debe vigilar en la emisión de una oferta mayorista regulada es que el operador que presta los servicios mayoristas cuente con la información relevante que le permita la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad; pero que al mismo tiempo los requisitos o parámetros técnicos que establezca generen certeza para quien solicita los servicios, en el sentido de que no se debe dar un trato inequitativo o discriminatorio que impida de facto el acceso por parte de otros concesionarios a los servicios ofertados.

En tales condiciones y toda vez que el contenido de la Oferta de Referencia es el primer proceso para la prestación de servicios mayoristas regulados por parte del Agente Económico Preponderante, si bien los parámetros e indicadores bajo los cuales se prestarán los servicios materia de la presente oferta se consideran adecuados y apegados a las mejores prácticas internacionales, este Instituto debe vigilar en todo momento que las condiciones técnicas previstas en la oferta no se utilicen de manera taxativa o limitante en la prestación equitativa de los servicios.

Por lo anterior, con el fin de evitar que los parámetros de provisión de los servicios se conviertan en una práctica que pueda utilizar el Agente Económico Preponderante para retrasar la entrega de servicios, inhibir la competencia, degradar la calidad o establecer requisitos innecesarios, es importante que el Instituto de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá verificar el cumplimiento de los parámetros previstos dentro de la Oferta, y en su caso, modificarlos previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que éstos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Obligaciones a los Integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas Impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la Infraestructura Pasiva, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución de AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, la propia Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución de AEP, dispone que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier

otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014; 1, 8 y 9 fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 1 denominado "*Medidas relacionadas con Información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e Infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles*" de la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

f PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

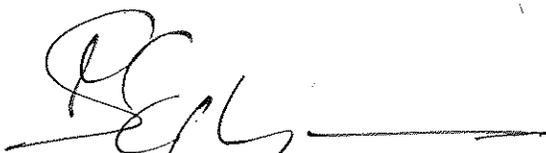
TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

CUARTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que sea notificada la presente Resolución.

QUINTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia en el Resolutivo SEGUNDO inmediato anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución de AEP así como la Oferta de Referencia Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo, a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán dispener los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

7
SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051114/376.